LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 350 Ejemplares
44 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII | Managua, Martes 21 de Mayo de 2019 | No. 94

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

"Asociación de Mujeres Pequeñas y Medianas Comerciantes Carlos Roberto Huembes" (AMPMCCRH).....4509
Nacionalizados.....4512

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdos C. P. A.....4514
Resoluciones.....4517

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva No. LS-13-05-2019.....4523

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Avisos.....4524

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Contratación Simplificada N° CS-001-2019-FN.....4524
Acuerdo Ministerial No. 021-DM-014-2019.....4524
Acuerdo Ministerial No. 022-DM-015-2019.....4525

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificaciones.....4526

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Selectiva No. 011-2019.....4526

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación N° 021-306-JIT-2019.....4527

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Resolución Ejecutiva No. 046-2019.....4528

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Licitación Selectiva N° 03-2019.....4531

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

BCIE LPN N°. 009-2019.....4531

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso.....4532

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....4533

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA

Aviso.....4534

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Aviso.....4534
SIB-OIF-XXVII-345-2019.....4534

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....4535
Certificaciones.....4535

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....4542

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4543

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1026 – M.18188235/18305410 – Valor C$ 1,255.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA,** Que bajo el Número perpetuo quinientos noventa y ocho (598), del folio número tres mil novecientos cuarenta y siete al folio número cuatrocientos ocho (3947-408), Tomo: XV, Libro : PRIMERO (1°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día once de Abril del año un mil novecientos noventa y seis, la entidad denominada: **"ASOCIACÓN DE MUJERES PEQUEÑAS Y MEDIANAS COMERCIANTES CARLOS ROBERTO HUEMBES" (AMPMCCRH)** Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número uno (01), debidamente Autenticado por la Licenciada Ingrid Carolina Silva Grio, el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve. **(f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO (01) PROTOCOLIZACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUJERES PEQUEÑAS Y MEDIANAS COMERCIANTAS CARLOS ROBERTO HUEMBES (A.M.P.M.C.C.R.H).- En la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del veintisiete de Marzo del año dos mil diecinueve.- **ANTE MÍ: NOEL FRANCISCO ESCOTTO CARRERO,** abogado y notario público de la República de Nicaragua, del domicilio y residencia de esta ciudad de Managua, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua durante un quinquenio que finalizará el día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés; comparece: **MIRIAM DE LOS ANGELES URBINA,** casada, comerciante, quien se identifica con cédula número: cero, cero, uno, guion, dos, dos, cero, seis, cuatro, uno, guion, cero, cero, uno, seis Y (001-220641-0016Y), mayor de edad y de este domicilio.-Doy fe haber tenido a la vista al compareciente el que a mi juicio tiene la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento de este acto en el que actúa en carácter de presidente de la **ASOCIACION DE MUJERES PEQUEÑAS Y MEDIANAS COMERCIANTAS "CARLOS ROBERTO HUEMBES" (A.M.P.M.C.C.R.H), asociación** constituida de conformidad a **escritura pública número veinticuatro constitución de una asociación, escritura elaborada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del veintidós de mayo de año mil novecientos noventa y cinco ante los oficios del notario ROBERTO JOSE HERNANDEZ, asociación con número Perpetuo: 598, asignado por el departamento de registro y control de asociaciones del Ministerio de Gobernación. La compareciente demuestra a este notario su carácter de presidenta de la asociación antes relacionada con certificación del acta número Tres del cinco de marzo del año dos mil diecinueve , de la asamblea general ordinaria de asociados para la elección de nueva junta directiva de la ASOCIACION DE MUJERES PEQUEÑAS Y MEDIANAS COMERCIANTAS "CARLOS ROBERTO HUEMBES" (A.M.P.M.C.C.R.H), certificación elaborada por el suscrito notario en la ciudad de Managua a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.-** Habla la compareciente **MIRIAM DE LOS ANGELES URBINA** en la carácter en que actúa y dice: **UNICA: ("PROTOCOLIZACIÓN DE ESTATUTOS DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUJERES PEQUEÑAS Y MEDIANAS COMERCIANTAS "CARLOS ROBERTO HUEMBES" (A.M.P.M.C.C.R.H).-** Que comparece ante el suscrito notario para solicitar la **PROTOCOLIZACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUJERES PEQUEÑAS Y MEDIANAS COMERCIANTAS "CARLOS ROBERTO HUEMBES" (A.M.P.M.C.C.R.H).** El suscrito notario procede y protocoliza los estatutos que integra y literalmente dicen: **"ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUJERES PEQUEÑAS Y MEDIANAS COMERCIANTAS "CARLOS ROBERTO HUEMBES" (A.M.P.M.C.C.R.H)** En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde, del quince de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, en el local de las mujeres pequeñas y medianas comerciantes.- **Yo ROBERTO JOSE HERNANDEZ,** mayor de edad, casado, abogado y notario público de la república de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia par cartular durante el quinquenio que vence del día nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe de encontrarme en el local de las mujeres medianas y pequeñas comerciantes, en donde se encuentran constituidas en Asamblea General Extraordinaria las siguientes Asociadas: Luz Marina del Socorro Aguilar Vallecillo, Elena Leticia Borge García, María Cristina Lòpez de Roiz, Lesbia Mariana Salgado de Sunsín, María Elena Gutiérrez Rosales, Veronica Guadalupe Escobar Álvarez, Esmeralda del Socorro Jiménez y Bernarda Cristian Carballo de Jirón, con el objeto de realizar la primer Asamblea General Extraordinaria y dar cumplimiento al orden del dìa que es UNICO: Aprobación de los Estatutos de la Asociación de Mujeres Pequeñas y Medianas Comerciantas Carlos Roberto Huembes.- Tomó la palabra la señora Luz Marina Aguilar Vallecillo y en su carácter de presidenta expuso el proyecto de estatuto, los que fueron ampliamente leídos y discutidos y por unanimidad aprobados de la siguiente manera.-ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUJERES PEQUEÑAS Y MEDIANAS COMERCIANTES CARLOS ROBERTO HUEMBES (A.M.P.M.C.C.R.H).- Capítulo I.-DENOMINACIÒN, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FINALIDAD DE LA ASOCIACIÒN.- **Art.-1- DENOMINACIÒN.-** La asociación se denominará: ASOCIACION DE MUJERES MEDIANAS y PEQUEÑAS COMERCIANTAS CARLOS ROBERTO HUEMBES O SIMPLEMENTE SUS SIGLAS (A.M.P.M.C.C.R.H) y su logotipo deberá ser aprobado por la Junta Directiva.**Arto.-2-DOMICILIO.-** El domicilio de la asociación será en la Ciudad de Managua, pero podrá establecer filiales o capítulos en cualquier distrito o municipios de esta ciudad y en otros Departamentos, o regiones especiales del País.- **Arto.-3.-DURACIÒN.-** La duración de la Asociación será indefinida a partir de la publicación en la Gaceta Diario Oficial, del Decreto en el que la Asamblea Nacional le otorgue la personalidad jurídica.-**Arto.-4.-OBJETIVOS.-** La asociación tendrá como objetivos: a) Aglutinar en su seno a la mayor cantidad de mujeres pequeñas y medianas Comerciantas que hayan realizado o realicen actividad en el Mercado Carlos Roberto Huembes.- b) Desarrollar proyectos de salud, educación, cultura y recreación que permitan el desarrollo de todas las mujeres asociadas.-c) Representar a sus asociadas en la defensa de sus derechos:

económicos, sociales, políticos, de género e individuales **Arto.-5.-FINALIDAD**.- Esta asociación tendrá como finalidad, la búsqueda del desarrollo integral de la mujer, tomando en cuenta su condición de Género, de Pequeña y Mediana Comerciante.- **CAPITULO II.**-DE LAS ASOCIADAS FUNDADORAS Y ASOCIADAS **Arto.-6.-ASOCIADAS FUNDADORAS**.- Son asociadas fundadoras las personas que se registran en la escritura de la constitución de la asociación del día veinte de Mayo de mil novecientos noventa y cinco y el único derecho que se reservan con relación a las nuevas asociadas, es el velar porque los fines y objetivos de la asociación no se desvirtúen bajo ninguna circunstancia.- **Arto.-7.-ASOCIADAS**.- Para obtener la calidad de asociada, cada mujer, que llene los requisitos, de ser pequeña y mediana comerciante, ejercer o haber ejercido el comercio en el Mercado Carlos Roberto Huembes, hará su solicitud por escrito ante la Junta Directiva de la Asociación, en la que hará declaración expresa de obligarse a cumplir las disposiciones de los estatutos, de los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General, y de la Junta Directiva. Recibida la solicitud, la junta directiva deberá consultar a todos los asociados, los que deberán dar su aprobación acerca del nuevo miembro, la respuesta deberán darla dentro de los siguientes cinco días, si no contestaren se tendrá como respuesta favorable con respecto a la solicitante. Agotado este procedimiento se tendrá como nueva asociada, a quien se hará saber por escrito.- **Arto.-8.-SON OBLIGACIONES DE LAS ASOCIADAS**.- a) Cumplir con los presentes estatutos, los reglamentos que se emitan, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de la Junta Directiva de la Asociación. b) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias que convoque la junta directiva. c) Pagar las cuotas de Ingreso, mensualidades y otras contribuciones extraordinarias que se establezcan .d) Desempeñar cargo y comisiones que la Asociación los encomiende.- **Arto.-9.-SON DERECHOS DE LAS ASOCIADAS**.-a) Concurrir personalmente o por medio de representante a las asambleas generales, participar en las deliberaciones y emitir libremente el voto, desempeñar cargos de la junta directiva, siempre y cuando sean electas.-b) Requerir y recibir los servicios que la asociación este en capacidad de prestar, ya sean de carácter general o de índole particular en relación con las actividades de las asociadas.- **Arto.-10.-LA CALIDAD DE ASOCIADA SE PERDERA POR**: a)Por separación voluntaria, previa notificación hecha por escrito a la Junta Directiva de la Asociación con treinta días de anticipación. b) Por suspensión acordada por la junta directiva de la asociación motivadas por violaciones graves de los estatutos o manifiesto incumplimiento de las dispociones o acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. c) Por expulsión, originada en la inobservancia de las normas y principios de la asociación, o por disposición de la ley. Para que un miembro pueda ser recluido de la asociación deberá existir una resolución fundamentada, pero sin expresión pública de causa, por la asamblea general de asociadas.- **Arto.-11**.- La Junta Directiva de la Asociación para acordar la suspensión o expulsión de una asociada, nombrará una comisión integrada por dos miembros para que practique las diligencias necesarias a efecto de acreditar la causa que la motive. El informe que la comisión rinda se comunicará a la asociada para que, en el término de quince días se allane a él o lo refute, ofreciendo en este caso las pruebas que estime conveniente y evacuada la misma a la comisión. La Junta Directiva con el mérito de esta emitirá la resolución que proceda la cual surtirá efectos al ser aprobadas por próxima Asamblea General.- **Arto.-12.-SON ORGANOS DE LA ASOCIACION:** a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO IV.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.- Arto.-13**.-La Asamblea General constituye la autoridad suprema de la asociación.- **Arto.-14**.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán obligatoriamente una vez al año en el mes de diciembre y las segundas en cualquier tiempo y cuantas veces fuera necesario, previa convocatoria. Todo acuerdo de las Asambleas Generales se hará constar en actas. Dichas actas deberán contener: a) Fecha y lugar donde se celebra la sesión. b) Nombres de los asistentes. c) Relación sucinta de lo acontecido en la sesión. d) Resoluciones tomadas y e) Firma del presidente y del secretario y de aquellos concurrentes que quieran firmar.- **Arto.-15**.- Las Asambleas Generales se integran por las asociadas, cada una tendrá valor de un voto.- **Arto.-16**.- Son atribuciones de las Asambleas Generales Ordinarias: a) Conocer el informe de las actividades de la asociación durante el ejercicio anterior le presente la Junta Directiva de la Asociación y adoptar las medidas que estime conveniente para la buena marcha de la entidad. d) Elegir los miembros de la Junta Directiva de la Asociación .e) Aprobar o improbar el acuerdo emitido por la Junta directiva de la Asociación sobre suspensión o expulsión de asociados.- **Arto.-17**.- Para que las Asambleas Generales puedan celebrar sesión, se requerirá la asistencia de las dos terceras partes de las asociadas. Las resoluciones tanto para las Asambleas ordinarias como extraordinarias se tomarán por la mayoría simple de los asistentes, salvo los porcentajes establecidos para casos especiales considerados en estos mismos estatutos.- **Arto.-18**.- Para la celebración de las reuniones de las Asambleas Generales se convocaran a las asociadas por medio de nota que les será enviada con cinco días de anticipación. La convocatoria contendrá: El orden del día, la hora, la fecha y lugar en que se celebrará la sesión. En caso de urgencia podrá convocarse con veinte y cuatro horas de anticipación.- **Arto.-19**.-Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cuando así lo acuerde la Junta Directiva o a petición hecha por escrito por el 25% de las asociadas activas.- **Arto.-20**.- Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente de la Junta Directiva y actuará como secretario de actas y acuerdos, en ausencia de esta, actuará la secretaria de relaciones públicas.- **Arto.-21**.- El quórum para las Asambleas Generales Extraordinarias se construirá válidamente con la presencia de un mínimo de las dos terceras partes de las asociadas activas y sus decisiones serán legales, validas, acatables, obligatorias y exigibles en su cumplimiento para todas las asociadas. Cuando las resoluciones fuesen adoptadas por las mayorías establecidas por estos estatutos, según la clase de resolución de que se trate.- **Arto.-22**.- Será materia de las Asambleas Extraordinarias lo siguiente: a) Reformar los estatutos cuya resolución deberá ser aprobada por el voto favorable de las terceras partes de las asociadas activas. b) Considerar presupuesto extraordinario y resolver las proposiciones y formas de distribución entre los diferentes proyectos de la asociación.- Estas resoluciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de las tres cuartas partes de las asociadas asistentes.- **CAPITULO V.-DE LA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION.- Arto.-23**.- La Junta Directiva de la asociación es el órgano encargado de la administración de la asociación, promotor de sus actividades sociales, ejecutor de los acuerdos y resoluciones y el medio de comunicación de la entidad con los poderes públicos, organismos nacionales y extranjeros y con el público en general.- **Arto.-24**.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por ocho miembros con los siguientes cargos: Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria de actas y acuerdos, Fiscal, Tesorera, Secretaria de relaciones públicas, Primer Vocal y segundo Vocal. La Junta

Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y habrá quórum en sus reuniones cuando estén presentes cinco de sus miembros. El presidente fijará la fecha, hora y local para las sesiones y la convocatoria será hecha por el secretario de actas y acuerdos.- **Arto.-25.**-Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación serán electos para periodos de dos años, por la asamblea general ordinaria, mediante procedimiento de voto secreto. Continuarán en el ejercicio de sus cargos mientras no se verificare la nueva elección.-**Arto.-26.**-Son facultades y obligaciones de la junta directiva: a) Representar a la Asociación por medio de su Presidenta ante cualesquiera persona o autoridad. b) Celebrar, modificar, renovar y rescindir contratos o relaciones con las finalidades de la Asociación. c) Administrar los proyectos de la Asociación con las más amplias facultades generalísima, incluyendo todas las facultades de decisión que garanticen la buena marcha de la asociación. d) Formular el presupuesto de la asociación y someterlo a la aprobación de la asamblea. e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe de las actividades efectuadas en el periodo. f) Elegir la política general de la asociación. g) Emitir, reformar y derogar los reglamentos de la asociación, h) Delegar facultades en comisiones o en cualquier otra persona, señalándole sus atribuciones. i) Convocar a las asambleas generales. j) Nombrar y remover el personal ejecutivo y Administrativo de la asociación. Asignarles sus atribuciones y fijarles la correspondiente remuneración. k) Nombrar los miembros que han de integrar las comisiones cuando el caso amerite. l) Fijar las cuotas de ingresos, mensuales o extraordinarios. m) Contratar los servicios técnicos que se requieran para ejecutar o administrar los proyectos de la asociación. n) Llevar un libro de actas de sus sesiones, las que serán firmadas por el presidente y el secretario de actas y acuerdos. ñ) En general, cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos, así como los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales.-**Arto.-27.**- Las resoluciones en la Junta Directiva de la asociación, se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente decidirá con voto de calidad.- **CAPITULO VI.-DE LA PRESIDENTA**.- **Arto.-28.**-La Presidenta es la representante legal de la asociación, con poder generalísimo y porta voz de la Junta Directiva, ejercerá su función durante dos años.- **Arto.-29.**- La Presidenta tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir, representar y velar ejecutivamente por la buena marcha de los proyectos de la asociación. b) Presidir las reuniones del Consejo Directivo, y de las asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias, firmar las actas, constituir comisiones de trabajo, delegar representantes y especificarles sus atribuciones, otorgar, poderes generales o especiales y en fin todo cuanto le sea delegado y autorizado por la Junta Directiva. c) Organizar la realización de eventos, congresos, seminarios, talleres y demás actuaciones relacionadas con los fines y objetivos de la asociación. d) Defender los derechos legítimos de sus asociados. e) Formular, revisar y recomendar proyectos que beneficien a la asociación. f) Actuar de amigable componedor entre asociadas que presenten algún conflicto. h) Hacer las demás funciones que le otorguen los presentes estatutos, la escritura constitutiva y reglamentos.- **Arto.-30.**-**DE LA VICE-PRESIDENTE**.-La Vice-Presidente sustituirá a la Presidenta en el ejercicio de sus funciones, en los casos de ausencia de esta.- **Arto.-31.**-**DE LA SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS**.- La secretaria de Actas y Acuerdos tendrá las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros de Actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo, lo mismo que el libro de Asociadas. b) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva de la Asociación y de las Asambleas Generales, para lo cual podrá auxiliarse de la secretaria de relaciones Públicas. c) Transcribir los acuerdos y resoluciones de la asociación. d) Firmar junto con el presidente las actas de las sesiones, sin embargo las actas podrán ser firmadas por todos aquellos concurrentes que deseen hacerlo. e) Seleccionar la correspondencia, contestar la interna, pasando al secretario de Relaciones Públicas, para que conteste el resto.- **Arto.-32.**-**LA FISCAL**. La fiscal ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Asociación. Para garantizar el desempeño de sus funciones, gozará de autonomía sin más limitaciones que los estatutos, reglamentos y resoluciones.- **Arto.-33.**-**LA TESORERA**. La Tesorera es la guardiana de los fondos de la asociación, de los cual será responsable personalmente serán atribuciones de la tesorera: a) Cobrar a las asociadas las cuotas de ingresos y mensualidades, así como las extraordinarias que sean debidamente aprobadas por el órgano competente. b) Efectuar los pagos del personal Administrativo de la Asociación y de cualquier otro gasto contemplado en el Presupuesto y ordenado por la Junta Directiva. c) Llevar los libros correspondientes de la Asociación d) Presentar mensualmente a la Junta Directiva de la Asociación una relación de ingresos y egresos y un estado de cuentas de la Asociación.- **Arto.-34.**-**DE LA SECRETARIA DE RELACIOENES PUBLICAS**: La Secretaria de Relaciones Públicas será la vocera externa de la Asociación en ausencia de la Secretaria de Actas y Acuerdos sustituirá a esta en sus funciones, aún en las Asambleas Generales, sean estas ordinarias o extraordinarias o auxiliará en sus obligaciones a la Secretaria de Actas y Acuerdos cuando así lo requieran los intereses de la Asociación.- **Arto.-35.**-**DE LAS VOCALES**. Las vocales por orden de su elección sustituirán en sus funciones a los otros miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente que sólo podrá ser sustituido por el Vice-Presidente. **CAPITULO VII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÒN Y DE LAS OBLIGACIONES MONETARIAS DE LAS ASOCIADAS.**- **Arto.-36.**- Constituye el Patrimonio de la Asociación, los Bienes Muebles e Inmuebles, Derechos y Acciones que adquiera, ya sea por compra, Donación o cualquier otro título .- **Arto.-37.**- Son recursos de la Asociación: a) La cuota de ingresos de las Asociadas. b) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que se establezcan. c) Las contribuciones voluntarias. d) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación. e) Los demás ingresos de carácter imprevistos.- **Arto.-38.**-Los fondos de la Asociación tan pronto se reciban se depositarán a nombre de la misma en el Banco que al efecto designe la Junta Directiva de la Asociación, los cuales solamente podrán ser retirados por medio de cheques que deberán llevar la firma del Presidente de la Junta Directiva y la Tesorera o de quienes estén debidamente autorizados. La Junta Directiva podrá designar otras firmas autorizadas para la emisión de cheques.-**CAPITULO VIII PROHIBICIONES.**- **Arto.-39.**- Ningún funcionario podrá valerse de su cargo para fines particulares o de interés exclusivo, consecuentemente solo usará de su carácter cuando actúe oficialmente como representante de la Asociación.- **CAPITULO IX INVENTARIO Y BALANCE**.- **Arto.-40.**- Se practicará inventario y balance cada Año calendario enviando copia de los mismos al Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Se llevará un Libro de Asociados, un libro de Acta de la Asamblea General de Asociados, de la Junta Directiva, lo mismo que los Libros de Contabilidad debidamente sellados y con la Nota de apertura firmada por la instancia correspondiente.- **Arto.-41.**-La contabilidad de la Asociación será llevada en los respectivos libros de Conformidad con el sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren adoptados por la Junta Directiva. **CAPITULO**

X DE LAS INFRACCIONES.- **Arto.-42.-** La Junta Directiva de la Asociación será el Organismo que conocerá de toda infracción de los Estatutos, de su reglamento, de las resoluciones de la Asamblea General o de la Propia Junta Directiva, así mismo conocerá de todos aquellos actos o prácticas que perjudiquen o contraríen las finalidades de la Asociación.-En caso de cometerse infracciones graves en el cumplimiento de las obligaciones para con la asociación o vulneren procedimientos o se ejecuten actos inconvenientes o indeseables, los Miembros de la Asociación dirigirán sus denuncias a la Junta Directiva para que esta adopte las medidas que le facultan los presentes Estatutos. **CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES.- Arto.-43.-** Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General Extraordinaria, para llevar a cabo la Reforma será necesario la concurrencia de las tres cuartas partes de las Asociadas activas y el voto favorable de las dos terceras partes, como mínimo de las asociadas que asistan. Al hacer la convocatoria se deberá mencionar el Artículo o Artículos que serán objetos de Reformas. **Arto.-44.-** La Disolución de la Asociación deberá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para el efecto, siempre que estuvieran presentes las tres cuartas partes de las Asociadas Activas y con el voto favorable de las dos terceras partes de las Asociadas que asistan.- **Arto.-45.-** La Asociación se disolverá por las siguientes causas: a) Cuando por cualquier circunstancia la Asociación se encontrara en la imposibilidad de cumplir con las finalidades para la que fue constituida. b) Cuando el número de sus asociadas sea inferior al establecido por la Ley reguladora de las Asociaciones Civiles. c) Por resolución de la Asociación tomada en la Asamblea General y acordada por el voto favorable de las dos terceras partes de las Asociadas presentes en la Asamblea extraordinaria convocada para tal fin.- **Arto.-46.-** En caso de disolución, la Asociación designará un liquidador, quien realizará los bienes de la Asociación y hará la distribución de los productos entre organismos que tengan objetivos similares. - **Arto.-47.-** Los Presentes Estatutos se someterán a la aprobación del Ministerio de Gobernación para su inscripción en el Registro de Asociaciones Civiles, todo en cumplimiento a la Ley No. 147: Ley general sobre personas Jurídicas sin fines de lucros, publicada en la Gaceta, diario oficial No.102, del 29 de Mayo de 1992. Así quedan aprobados los Estatutos de la Asociación de Mujeres Pequeñas y Medianas Comerciantes "Carlos Roberto Huembes" (A.M.P.M.C.C.R.H). Prosigue la Asamblea de los socios fundadores de la Asociación de Mujeres Pequeñas y Medianas Comerciantes "Carlos Roberto Huembes" (A.M.P.M.C.C.R.H) y la Presidenta expone la necesidad de elegir de acuerdo a los Estatutos y Acta constitutiva de la Junta Directiva Definitiva que ha de dirigir la Asociación por el período que mandan los presentes estatutos por tanto se procede a elegir a estas resultando electas por Unanimidad las siguientes señoras: **PRESIDENTA:** LUZ MARINA DEL SOCORRO AGUILAR VALLECILLO. **VICE-PRESIDENTA**: ELENA LETICIA BORGE GARCIA. **FISCAL**: MARIA CRISTINA LOPEZ DE ROIZ. **SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS**: LESBIA MARIANA SALGADO DE SUNSIN. **TESORERA**: MARIA ELENA GUTIERREZ ROSALES. **SECRETARIA DE RELACIONES PUBLICAS**: VERONICA GUADALUPE ESCOBAR ALVAREZ. **PRIMER VOCAL:** ESMERALDA DEL SOCORRO JIMENEZ. **SEGUNDO VOCAL:** BERNARDA CRISTINA CARBALLO DE GIRON. En este estado confirman a las señora: LUZ MARINA DEL SOCORRO AGULAR VALLECILLO, para que en carácter de Presidenta de la Junta Directiva, las represente ante la Asamblea Nacional y de conformidad con el **Arto Tercero** del Decreto Número Seiscientos treinta y nueve de fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y uno, para obtener la personalidad Jurídica de la Asociación de Mujeres Pequeñas y Medianas Comerciantes "Carlos Roberto Huembes" (A.M.P.M.C.C.R.H).Así concluye la Asamblea extraordinaria para la aprobación de los presentes estatutos, a las seis de la tarde del día quince de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Cinco. Doy fe de todo lo relacionado. Hay firma y sello del abogado y notario ROBERTO JOSE HERNANDEZ. Estatutos impresos en papeles de Ley de Testimonio series "H" Números: 1299192, 1299177, 1299176, 1299175, 1299194 y 1299193".- Es conforme.- Así se expresó la compareciente debidamente instruido ante este Notario a quien le hice saber acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto de las cláusulas especiales que contiene, de las generales que aseguran su validez, de las que envuelven renuncias, estipulaciones implícitas y explícitas que la contienen y de las que en concreto se han hecho.- Advertí a la compareciente de la necesidad de registrar este acto en el registro correspondiente y de la debida publicación en la Gaceta Diario Oficial.- Y leída que fue por mí, el Notario, toda la Escritura a la compareciente quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo, que doy fe de todo lo relacionado.-(F. Ilegible), (F. Ilegible-Notario).- **PASÓ ANTE MÍ:** Del Frente del folio número Uno al Frente del folio número Cuatro, en papeles de protocolo serie "H" número: 0112921 y 0112922, de mi Protocolo Número Siete, que llevo en el presente año, a solicitud de: **MIRIAM DE LOS ANGELES URBINA** en el carácter en que actúa, libro este primer testimonio, en Cuatro hojas útiles de papeles sellado de ley serie "P" números: 4453303, 4453304, 4453305 y 4453307, las que firmo sello y rubrico, en la ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del veintisiete de Marzo del año dos mil diecinueve.- **(f) LIC. NOEL FRANCISCO ESCOTTO CARRERO, Abogado y Notario Público Registo CSJ 12983.**

NACIONALIZADOS

Reg. 1305 – M. 20134504 – Valor C$ 290.00

C E R T I F I C A C I Ó N El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites.- C E R T I F I C A:** Que en los folios: **012-013,** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No. 11**, correspondiente al año dos mil diecinueve **(2019)**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 3171** donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **SAID MOHMOUD DEEB ALEIDEH,** originario del Reino Hachimito de Jordania y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3171** El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República

de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **C O N S I D E R A N D O PRIMERO.-** Que el ciudadano **SAID MOHMOUD DEEB ALEIDEH**, de nacionalidad jordana, mayor de edad, casado, comerciante, nacido el veinticuatro de abril del año mil novecientos setenta y seis en Amman, Reino Hachimito de Jordania, identificado con pasaporte No.K779714 vigente hasta el treinta de abril del año dos mil veinte, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.000050372, registro No.25112009001 vigente hasta el veinte de julio del año dos mil veintitrés, con domicilio y residencia en el Departamento de Estelí, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **SAID MOHMOUD DEEB ALEIDEH**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional al haber adquirido residencia temporal el veintisiete de noviembre del año dos mil nueve, residencia permanente el seis de marzo del año dos mil trece, por tener vinculo de consanguinidad con nicaragüenses. **TERCERO.** -Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense previa renuncia a su nacionalidad jordana de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **P O R T A N T O** De conformidad a los Artículos 19, 21, 27, 46, 70, 71 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numeral 1) 2) y 12), 49, 50, 53 y 56 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, Artículos 112 y 114 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012; esta autoridad: **R E S U E L V E PRIMERO. -** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **SAID MOHMOUD DEEB ALEIDEH**, originario del Reino Hachimito de Jordania. **SEGUNDO. -** El ciudadano **SAID MOHMOUD DEEB ALEIDEH**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, ocho de mayo del año dos mil diecinueve. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA** la presente resolución de nacionalización. **María Amelia Coronel Kinloch Ministra de Gobernación.** Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. **3171** en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. **(f) Comandante de Brigada., Juan Emilio Rivas Benites. Director General de Migración y Extranjería.**

Reg. 1306 – M. 20134565 – Valor C$ 290.00

C E R T I F I C A C I Ó N El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites. C E R T I F I C A:** Que en los folios: **014-015,** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No. 11**, correspondiente al año dos mil diecinueve **(2019)**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 3172** donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **JANET DION DUMAQUITA**, originaria del Reino Hachimito de Jordania y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCIÓN No. 3172** El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **C O N S I D E R A N D O PRIMERO.-** Que la ciudadana **JANET DION DUMAQUITA**, de nacionalidad filipina, mayor de edad, casada, comerciante, nacida el dieciocho de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos en Municipio Rosales, Provincia Pangasinan, República de Filipinas, identificada con pasaporte No.P6197831A vigente hasta el veintiséis de febrero del año dos mil veintiocho, cédula de residencia permanente nicaragüense No.000052334, registro No.131020100550 vigente hasta el doce de diciembre del año dos mil veintitrés, con domicilio y residencia en el Departamento de Estelí, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **JANET DION DUMAQUITA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional al haber adquirido residencia temporal el primero de febrero del año dos mil once, residencia permanente desde el siete de marzo del año dos mil trece y por tener vinculo de consanguinidad con nicaragüenses. **TERCERO.** - Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense previa renuncia a su nacionalidad filipina de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **P O R T A N T O** De conformidad a los Artículos 19, 21, 27, 46, 70, 71 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numeral 1) 2) y 12), 49, 50, 53 y 56 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011. Artículos 112 y 114 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012. Esta autoridad: **R E S U E L V E PRIMERO. -** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **JANET DION DUMAQUITA**, de nacionalidad filipina. **SEGUNDO. -** La ciudadana **JANET DION DUMAQUITA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses,

de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, ocho de mayo del año dos mil diecinueve. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA** la presente resolución de nacionalización. **María Amelia Coronel Kinloch Ministra de Gobernación** Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. **3172** en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. **(f) Comandante de Brigada., Juan Emilio Rivas Benites. Director General de Migración y Extranjería.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 1256– M. 19870301 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 074-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que la Licenciada **YOCHIRA PATRICIA DÁVILA MENDOZA,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-260678-0023P,** presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 105-2014;** emitido por el Ministerio de Educación, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el trece de mayo del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público No. **GDC-801657**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los dieciseis días del mes de abril del dos mil diecinueve, con vigencia del 11/06/2019 al 10/06/2014, Carta de INISER confirmando la vigencia de la Fianza de Contador Público **No. GDC-8203** del 11/06/2014 al 10/06/2019 y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los once días del mes de abril del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2223** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **YOCHIRA PATRICIA DÁVILA MENDOZA,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el catorce de mayo del año dos mil diecinueve y finalizará el trece de mayo del año dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro del mes de abril del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1290 – M. 20053594 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 221-2018
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

El Licenciado **RODOLFO JOSÉ CENTENO CISNEROS,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-060580-0003G,** presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 140-2013,** emitido por el Ministerio de Educación, el cuatro de julio del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el tres de julio del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC-801569** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3133** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **RODOLFO JOSÉ CENTENO CISNEROS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho y finalizará el veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitres del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. M1245 – M. 3319101 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 079-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MERIS LUZ SÁNCHEZ SÁNCHEZ,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **408-131078-0004U,** presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 097-2014,** emitido por el Ministerio de Educación, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el cuatro de mayo del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **No. GDC-801667,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los treinta días del mes de abril del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintisiete días del mes de abril del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3365** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MERIS LUZ SÁNCHEZ SÁNCHEZ,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el cinco de mayo del año dos mil diecinueve y finalizará el cuatro de mayo del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copiese, notifiquese y archivese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg1230. – M. 19610528 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 052-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARY ESTEFANIA LUMBI CENTENO,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **281-100373-0000G,** presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 211-2013** emitido por el Ministerio de Educación, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dos de septiembre del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-801645** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **920** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARY ESTEFANIA LUMBI CENTENO,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve y finalizará el veinte de marzo del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg1231. – M. 19727124 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 075-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **YAMMILET DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ CARBALLO,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-050966-0056P,** presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 080-2011,** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil once, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintidós de marzo del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-801662,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los once días del mes de abril del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1778** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **YAMMILET DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ CARBALLO,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve y finalizará el veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. M1274 – M. 19959659 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 071-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **VILMA AZUCENA MELÉNDEZ SOLÓRZANO,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-121170-0054T,** a través de su Apoderado Especial, **ERICK JOHARSY GONZÁLEZ PAGUAGA,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **481-071189-0004X,** acreditado con testimonio de escritura pública número setecientos noventa (790) del doce de abril del año dos mil diecinueve, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 232-2012,** emitido por el Ministerio de Educación, a los siete días del mes de agosto del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio, de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el seis de agosto del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **No. GDC-801657,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los ocho días del mes de abril del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2707** siendo una depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **VILMA AZUCENA MELÉNDEZ SOLÓRZANO,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el doce de abril del año dos mil diecinueve y finalizará el once de abril del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiquese y archivese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1247 – M. 19778667 – Valor C$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR y SECUNDARIA REGULAR.

N° 008-2019

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Jinotega, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

Que la **Hna. Elba Antonia Munguía Brenes** con cédula de identidad **041-130647-0002C**, como representante legal **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS BETHLEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS** en representación del **COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS,** fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento **Número 544-AUFA** en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar , Primaria Regular y secundaria regular** con fecha del 09 de Marzo del 1982, Ubicado: Proyecto Linda Vista, salida principal a Matagalpa.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando qué el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular** y **Secundaria Regular** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 008-2019 al Colegio **SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS,** autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular.** Ubicado: Proyecto Linda Vista, salida principal a Matagalpa. .

II

EL COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS,** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **EL COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS,** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS,**

sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Jinotega, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve. **(f) Ing.: Jaime Javier Zeledón Chavarría, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Jinotega.**

Reg. 1291 – M. 20032905 – Valor C$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL PREESCOLAR NIÑO DE BELEN, EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR.

N° 13 -2019.

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Carazo, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

Que la Hermana **Alba Antonia Munguía Brenes** con cédula de identidad 041-130647-0002C, como representante legal de la Congregación de Religiosas Bethlemitas hijas del Sagrado Corazón de Jesús y en representación del **PREESCOLAR NIÑO DE BELEN**, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento **Número 004-2017**, autorizado para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar con fecha del 10 de enero del año dos mil diecisiete**. Ubicado: Barrio El Socorro, AGRIMERSA tres cuadras al sur, Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°13-2019 al **PREESCOLAR NIÑO DE BELEN**, autorizado para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar**. Ubicado: Barrio El Socorro, AGRIMERSA tres cuadras al sur, Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo.

II

EL PREESCOLAR NIÑO DE BELEN, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL PREESCOLAR NIÑO DE BELEN**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL PREESCOLAR NIÑO DE BELEN, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **EL PREESCOLAR NIÑO DE BELEN**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL PREESCOLAR NIÑO DE BELEN**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en

cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE. Dado en la Ciudad de Carazo, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve. (f) **Lic. Carla Onelia Connolly Jerez Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Carazo.**

Reg. 1269– M. 19961307 – Valor C$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL COLEGIO PARROQUIAL SANTA LUCIA, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR y SECUNDARIA REGULAR.

N° LFTO01-2019.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de León, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

Que el Señor **MONSEÑOR. RODRIGO URBINA VIVAS** con cédula de identidad **001-140965-0074J**, como representante legal del **COLEGIO PARROQUIAL SANTA LUCIA,** fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento **Número 324**en las modalidades de **Primaria Regular con fecha del 15 de Marzo 1978, Secundaria (ciclo Básico) el 05 de Noviembre de 1992, Secundaria (Ciclo Diversificado) el 04 de Octubre de 1993, Y Educación Inicial Preescolar Acuerdo 10-2002 el 14 de Noviembre del 2002,** Ubicado: del Asilo de Ancianos 2C al sur, 20 metros al oeste, Municipio de León Departamento de León.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando qué el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° LFTO 01-2019 al **COLEGIO PARROQUIAL SANTA LUCIA,** autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular.** Ubicado:el Asilo de Ancianos 2C al sur, 20 metros al oeste, Municipio de **León** Departamento de **León.**

II

COLEGIO PARROQUIAL SANTA LUCIA, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **COLEGIO PARROQUIAL SANTA LUCIA** , decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

COLEGIO PARROQUIAL SANTA LUCIA, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **COLEGIO PARROQUIAL SANTA LUCIA,** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **COLEGIO PARROQUIAL SANTA LUCIA,** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir

de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de León, a los 10 días del mes de mayo del año dos mil 2019.Fraternalmente, (f) **Lic. Lener Francisco Torres Osorio, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de León.**

Reg. 1312– M. 20122571 – Valor C$ 95.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO DIOCESANO LA SALLE, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

N° 009-2019.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Jinotega, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

Que el Mons: **CARLOS ENRIQUE HERRERA GUTIÉRREZ** con cédula de identidad **001-211248-0015W**, como representante legal de la asociación **"ASOCIACIÓN CARITAS DIOCESANA DE JINOTEGA, (CARITAS DE JINOTEGA)"** y en representación del **COLEGIO DIOCESANO LA SALLE,** fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento **Número 844-AUFA**, autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación inicial Preescolar, Primaria Regular, Ciclo Básico y Ciclo Diversificado de Bachillerato,** con fecha del 4 de mayo de 1982. Ubicado: Iglesia de Los Ángeles 1 c. al sur frente a los semáforos, **Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando qué el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°009-2019 al **COLEGIO DIOCESANO LA SALLE,** autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular.** Ubicado: Ubicado: Iglesia de Los Ángeles 1 c. al sur frente a los semáforos, **Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega.**

II

EL COLEGIO DIOCESANO LA SALLE, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario (a) docente.

III

Cuando **EL COLEGIO DIOCESANO LA SALLE,** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL COLEGIO DIOCESANO LA SALLE, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **EL COLEGIO DIOCESANO LA SALLE,** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL COLEGIO DIOCESANO LA SALLE,** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir

de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Jinotega, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) **Ing.: Jaime Javier Zeledón Chavarría. Delegado del Poder Ciudadano para la. Educación en el Departamento de Jinotega.**

Reg. 1212– M.19500052 – Valor C$ 190.00

Resolución Administrativa:

NJ14022007

La Delegación Municipal del Ministerio de Educación del municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 71-98, "Reglamento de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-71-98", La Ley No. 582, "Ley General de Educación, Acuerdo Ministerial No. 239-2008.

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio de Educación, como instancia de Dirección de la Educación Preescolar, Básica y Media, en aras de asegurar la calidad de la enseñanza, fomenta y favorece la elaboración de proyectos que incluyan innovaciones curriculares, metodológicos, tecnológicas, didácticas y de organización en cada nivel y modalidad del sistema educativo.

II

Que unos de los fines de la Educación en la practica para el trabajo, mediante los conocimientos técnicos, habilidades y valoración de las y los ciudadanos como fundamento del desarrollo individual y social

III

Que: **DULCEMARÍA ULLOA DIAZ,** presento solicitud de apertura y funcionamiento de la Escuela **"NIÑO JESÚS"** de la ciudad de El Viejo, departamento de Chinandega, al Ministerio de Educación, en la modalidad de Pre escolar Formal y Primaria Regular con el propósito de brindar una educación de calidad.

IV

Que el proyecto educativo cuenta con la infraestructura, mobiliario y equipo necesario para coadyuvar en la formación de los niños(as).

V

Que se han cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa para la acreditación de centros privados que ofrecen: Pre Escolar Formal y Primaria Regular, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 322-2007 de fecha de diecinueve de septiembre del dos mil siete.

VI

Que: **DULCEMARÍA ULLOA DIAZ,** se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su reglamento, Ley General de Educación y su reglamento, Ley del Seguro Social y su reglamento y demás leyes que regulan la educación así como la normativa especifica para el funcionamiento de la modalidad Pre escolar y Primaria Regular.

RESUELVE

1 Se autoriza a **DULCEMARÍA ULLOA DIAZ,** Aperturar y funcionar con la Escuela "NIÑO JESÚS" ubicado en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega para que preste el servicio en las Modalidades de Pre escolar y Primaria Regular.

2 La Escuela **"NIÑO JESÚS"** queda sujeta al cumplimiento de todas las disposiciones que regulan esta modalidad educativa, a las modificaciones posteriores si las hubiere y a la supervisión de la delegación departamental, municipal e instancias superiores de este Ministerio, a quien presentara los informes que le sean solicitados.

3 La presente resolución entrara en vigencia a partir del 1° de Enero del 2015, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio de comunicación.

4 Notifíquese, ejecútese y archívese.

Dado en la ciudad de El Viejo, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) LIC. PETRONA DEL CARMEN TEJEDA FLORES DELEGADA MUNICIPAL, MINED- EL VIEJO.

Reg. 1222– M.19613320– Valor C$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO TERESIANO SAGRADO CORAZÓN, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR y SECUNDARIA REGULAR.

N° 001-2019

La Suscrita Delegada (a.i) Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Granada, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

Que la **Hna. THELMA MARÍA MARTÍNEZ RODRIGUEZ** con cédula de identidad **001-110171-0005S**, como representante legal **"congregación Compañía de Santa Teresa de Jesús"** en representación del **COLEGIO SAGRADO CORAZÓN,** fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento **Número 65-AUFA** en las modalidades de **Preescolar, Primaria Regular, Ciclo Básico y Ciclo Diversificado de Bachillerato,** con fecha del 12 de Enero del 1982 y cambio de nombre a **COLEGIO TERESIANO SAGRADO CORAZÓN,** Ubicado: Detrás del Asilo de ancianos, Municipio de Granada, Departamento de Granada.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando qué el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular** cumpliendo así con los

requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 001-2019 al **COLEGIO TERESIANO SAGRADO CORAZÓN**, autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular.** Ubicado: Municipio de Granada, Departamento de Granada.

II

EL COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL COLEGIO TERESIANO SAGRADO CORAZÓN**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL COLEGIO TERESIANO SAGRADO CORAZÓN, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **EL COLEGIO TERESIANO SAGRADO CORAZÓN**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL COLEGIO TERESIANO SAGRADO CORAZÓN**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar. Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Granada, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) **Bania Cecilia Pérez Robleto, Delegada (a.i) del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Granada.**

Reg. 1270– M. 19961682 – Valor C$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO, CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL Y CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESCUELA CRISTIANA DE SORDOS ISAIAS 29:18 AUTORIZADO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR. QUIEN SE LE DENOMINA ESCUELA CRISTIANA ISAIAS 29:18 ASAMBLEAS DE DIOS.

N° 19-2019.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

Que el Señor: PEDRO PABLO ROJAS COREA, con cédula de identidad **291-290670-0001J**, como representante legal de la **ESCUELA CRISTIANA DE SORDOS ISAIAS 29:18**, quien solicitara actualización de la resolución ministerial **N°40-2015**, en las modalidades de **Educación Inicial, Primaria Regular, Secundaria Regular y cambio de razón social el cual se denominara ESCUELA CRISTIANA ISAIAS 29:18 ASAMBLEAS DE DIOS**, está ubicado: Kilometro 10 ¾, carretera vieja a león, 200 metros al norte, 100 metros al oeste, 100 metros al sur. **Distrito III, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando qué el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial, Primaria Regular y Secundaria Regular,** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN y CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL N°19-2019 a la **ESCUELA CRISTIANA ISAIAS 29:18 ASAMBLEAS DE DIOS**, para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial, Primaria Regular y secundaria regular,** ubicado: Kilometro 10¾, carretera vieja a león, 200 metros al norte, 100 metros al oeste, 100 metros al sur. **Distrito III, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

LA ESCUELA CRISTIANA ISAIAS 29:18 ASAMBLEAS DE DIOS, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **LA ESCUELA CRISTIANA ISAIAS 29:18 ASAMBLEAS DE DIOS**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importantes

IV

LA ESCUELA CRISTIANA ISAIAS 29:18 ASAMBLEAS DE DIOS, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **LA ESCUELA CRISTIANA ISAIAS 29:18 ASAMBLEAS DE DIOS**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **LA ESCUELA CRISTIANA ISAIAS 29:18 ASAMBLEAS DE DIOS**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 03 días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve.(f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 1345 – M. 710544729 – Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA

***Licitación Selectiva No. LS-13-05-2019, "Compra de* Hipoclorito de Calcio 65-70%"**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de la Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para ***Licitación Selectiva No. LS-13-05-2019, "Compra de Hipoclorito de Calcio 65-70%"***

La cual será financiada con Rentas del Tesoro.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en la Oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del **21 de mayo de 2019** hasta el **29 de mayo de 2019**, en días hábiles, de las 08:30 am a las 05:00 pm, y a la vez se podrá adquirir en la Página Web de: nicaraguacompra.gob.ni

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de **C$500.00 (Quinientos Córdobas Netos)**, no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas se recibirán en la División General de Adquisiciones el día **31 de mayo de 2019**, de las **08:00 am** a las **09:00 am**, posteriormente se efectuará el acto de apertura de ofertas a las **09:05 am.**

Teléfonos de la División General de Adquisiciones: 22894700 Ext. 1479/1426 correo electrónico adquisiciones@minsa.gob.ni con copia adquisiciones20@minsa.gob.ni

(f) Lic. Tania Isabel García González, Presidente del Comité de Evaluación Directora General de Adquisiciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 1321 – M. 20192399 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES AVISO DE LICITACIÓN

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	**LICITACIÓN SELECTIVA No. MHCP-DAC-LS-004-04-2019**
Objeto de la Contratación	**"SOPORTE Y EXTENSION DE GARANTIA DE EQUIPOS DE SEGURIDAD DE RED (SIEM-SAFENET)".**
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	C$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el **día Lunes 03 de Junio** a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de las Ofertas.

Este servicio será financiado con fondos del Tesoro.
El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será ingresado en el SIGAF, publicado en el SISCAE y estará disponible a partir del día **21 de Mayo de 2019** en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni
Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, a partir del **21/05/2019 al 31/05/2019**, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 15 de Mayo del 2019. **(f) Ericka Saldaña Estrada**, Directora de Adquisiciones y Contrataciones MHCP.

Reg. 1318 – M. 3439174 – Valor C$ 95.00

AVISO

NICARAGUA
Ministerio de Salud
El Ministerio de Salud (MINSA) invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar Ofertas en sobre sellados para la:
LICITACION PUBLICA LP-15-04-2019 "ADQUISICION DE MATERIALES PARA CPRE"
Fuente de Financiamiento: Tesoro
Fecha de Publicación: 21 de Mayo de 2019
Los licitantes interesados pueden obtener la información completa incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en: División General de Adquisiciones/Ministerio de Salud, Costado Oeste Colonia 1ro. de Mayo, Managua, Nicaragua, Teléfono: 2289-4700, 2289-4300 o en los siguientes portales:

www.minsa.gob.ni
www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.
La fecha para presentar ofertas es el 20 de Junio de 2019 de 8:00 am a 10:25 am en el Despacho de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud. **(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 1347 – M. 20277301 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS AVISO DE CONTRATACION SIMPLIFICADA N° CS-001-2019-FN

El Ministerio de Energía y Minas comunica a todos los proveedores del estado que estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el siguiente proceso de contratación:

"COMPRA DE LICENCIAS DE SOFTWARE"
Esta Contratación será financiada con Fondos Nacionales y el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley N°737 "Ley de Contratación Administrativa del Sector Público".

(f) Salvador Mansell Castrillo, Ministro de Energía y Minas.

Reg. 1307 – M. 20139900 – Valor C$ 290.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE DERECHOS MINEROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS ACUERDO MINISTERIAL No. 021-DM-014-2019

CONSIDERANDO

I.-

Que con fecha diez de diciembre del año dos mil dieciocho, la empresa **MINERA LOS LIRIOS HONDURAS, S. DE R.L., SUCURSAL NICARAGUA**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 23,743-B2, páginas 439-461, Tomo 821-B2 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de la Ciudad de Managua, debidamente representada por Gloria María Añez de Alvarado, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, identificado con cédula de residente número letra C, cero, cero, cero, cero, cuatro, cero, nueve, cuatro siete, (C000040947), presentó **SOLICITUD DE RENUNCIA TOTAL** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LA TIGRA**, con una superficie de **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO HECTÁREAS (4,195.75 HAS)** ubicado en el municipio de Somotillo del departamento de Chinandega.

II.-

Que dicha Concesión fue otorgada originalmente a la empresa mediante Acuerdo Ministerial No. 078-DM-644-2015 de fecha diecinueve de agosto del año dos mil quince.

III.-

Que la empresa ha tomado la decisión de renunciar totalmente a la concesión ya que no se encontró mineralización adecuada dentro del área concesionada.

IV.-

Que de conformidad con Constancia de cumplimiento de obligaciones de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho emitida por la Dirección General de Minas, la empresa se encuentra solvente son sus obligaciones técnicas y tributarias.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de **RENUNCIA TOTAL** que hiciera la empresa **MINERA LOS LIRIOS HONDURAS, S. DE R.L., SUCURSAL NICARAGUA** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LA TIGRA**, con una superficie de **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO HECTÁREAS (4,195.75 HAS)** ubicado en el municipio de Somotillo del departamento de Chinandega.

SEGUNDO: Se deja sin ningún **EFECTO LEGAL** el Acuerdo Ministerial No. 078-DM-644-2015 de fecha diecinueve de agosto del año dos mil quince.

TERCERO: Sin perjuicio de los efectos legales de la Renuncia Total de la Concesión Minera, el titular de la concesión deberá cumplir con las obligaciones fiscales pendientes al momento de la presente renuncia, así como las obligaciones ambientales u otras que le fuesen aplicables.

CUARTO: La superficie renunciada quedará libre de todo derecho treinta días después de la publicación del auto declaratorio en La Gaceta Diario Oficial.

QUINTO: Cópiese, notifíquese y publíquese en la Gaceta, Diario Oficial para los efectos legales correspondientes. -

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- (f).-**SALVADOR MANSELL CASTRILLO.-Ministro de Energía y Minas.- Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (F) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Derechos Mineros Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.**

Reg. 1308 – M. 20139986 – Valor C$ 290.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE DERECHOS MINEROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No. 022-DM-015-2019

CONSIDERANDO

I.-

Que con fecha diez de diciembre del año dos mil dieciocho, la empresa **MINERA LOS LIRIOS HONDURAS, S. DE R.L., SUCURSAL NICARAGUA**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 23,743-B2, páginas 439-461, Tomo 821-B2 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de la Ciudad de Managua, debidamente representada por Gloria María Añez de Alvarado, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, identificado con cédula de residente número letra C, cero, cero, cero, cero, cuatro, cero, nueve, cuatro siete, (C000040947), presentó **SOLICITUD DE RENUNCIA TOTAL** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **TAMARINDO I**, con una superficie de **DIEZ MIL SETECIENTAS CINCUENTA HECTÁREAS (10,750.00 HAS)** ubicado en el municipio de El Jicaral del departamento de León.

II.-

Que dicha Concesión fue otorgada originalmente a la empresa mediante Acuerdo Ministerial No. 020-DM-407-2013 de fecha dieciséis de abril del año dos mil trece.

III.-

Que la empresa ha tomado la decisión de renunciar totalmente a la concesión ya que no se encontró mineralización adecuada dentro del área concesionada.

IV.-

Que de conformidad con Constancia de cumplimiento de obligaciones de fecha diez de diciembre del año dos mil dieciocho, emitida por la Dirección General de Minas, la empresa se encuentra solvente son sus obligaciones técnicas y tributarias.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la

Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de **RENUNCIA TOTAL** que hiciera la empresa **MINERA LOS LIRIOS HONDURAS, S. DE R.L., SUCURSAL NICARAGUA** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **TAMARINDO I**, con una superficie de **DIEZ MIL SETECIENTAS CINCUENTA HECTÁREAS (10,750.00 HAS)** ubicado en el municipio de El Jicaral del departamento de León.

SEGUNDO: Se deja sin ningún **EFECTO LEGAL** el Acuerdo Ministerial No. **020-DM-407-2013** de fecha dieciséis de abril del año dos mil trece.

TERCERO: Sin perjuicio de los efectos legales de la Renuncia Total de la Concesión Minera, el titular de la concesión deberá cumplir con las obligaciones fiscales pendientes al momento de la presente renuncia, así como las obligaciones ambientales u otras que le fuesen aplicables.

CUARTO: La superficie renunciada quedará libre de todo derecho treinta días después de la publicación del auto declaratorio en La Gaceta Diario Oficial.

QUINTO: Cópiese, notifíquese y publíquese en la Gaceta, Diario Oficial para los efectos legales correspondientes. -

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- (f).-**SALVADOR MANSELL CASTRILLO.-Ministro de Energía y Minas.- Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Derechos Mineros Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 1248 – M. 19800461 – Valor C$ 235.00

Certificación.

El Suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de Managua de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **631** Página **232** Tomo **VIII** del Libro de Inscripción de Sindicatos que lleva esta Dirección en el año dos mil diecinueve, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Engels Enrrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, inscribo el **SINDICATO DE TRABAJADORES/AS DEL HOSPITAL BOLONIA SINTRAHBOLONIA UNE-FNT**: Otorgándole la **Personalidad Jurídica** desde la fecha de su Inscripción el día veintiocho **(28)** de Febrero del año dos mil Diecinueve, que corresponde a la de su Inscripción de Acta Constitutiva: Compuesta de dos **(02)** folios y cuatro **(04)** Numerales, y de sus Estatutos: Compuestos de doce **(12)** folios y veintiún **(21)** Artículos. Todo conforme el **Arto. 210** del Código del Trabajo; Pertenece según el Artículo 8 del Reglamento de Asociaciones Sindicales; **a) Por la Calidad de sus Integrantes:** De Empresa; **b) Ámbito Territorial:** Particular; **c) Total de Trabajadores Organizados:** ochenta **(80)**; **d) Asesorados por:** Unión Nacional de Empleados **(UNE-FNT)**.- **Certifíquese.-** Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua, veintiocho (28) días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve.- **(f) Lic. Engels Enrrique Uriarte Silva,** Director de Asociaciones Sindicales Ministerio del Trabajo.-

Certificación.

El Suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **132** Página **133** Tomo **VII** del Libro de Inscripción de Nuevas Juntas Directivas de Sindicatos, que lleva esta Dirección en el año dos mil Diecinueve, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: **Yo, Engels Enrrique Uriarte Silva,** Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del: **SINDICATO DE TRABAJADORES/AS DEL HOSPITAL BOLONIA SINTRAHBOLONIA UNE-FNT** : Otorgándole **Personalidad Jurídica** desde la fecha de su Inscripción el veintiocho **(28)** de Febrero del año dos mil diecinueve, la Junta Directiva quedó integrada por: **Secretaría General:** Sandra Auxiliadora Segura Briones; **Secretaria de Organización:** Francisco Javier Obando Flores; **Secretaria de Actas y Acuerdos:** José Antonio Álvarez Paiz; **Secretaría de Finanzas:** Erema del Carmen Gago Narváez; **Secretaría de Asuntos Laborales:** Daniel Ulises Robleto Moraga; **Secretaría de la Mujer:** Norma del Carmen Dávila Tapia; **Secretaría de Higiene y Seguridad Laboral:** Madeline Francisca Lanzas Méndez; **Secretaría de los Jóvenes:** Marbely de los Ángeles García Calero; Fiscal: Juan José Ojeda Rueda; **CENTRAL ASESORA:** Unión Nacional de Empleados **(UNE-FNT)**.- **PERIODO DE DURACIÓN:** Del día veintiocho **(28)** de Febrero del año dos mil Diecinueve, al veintisiete **(27)** de Febrero del año dos mil Veinte; Managua, veintiocho **(28)** de Febrero del año dos mil Diecinueve.- **Certifíquese.-** Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua, veintiocho **(28)** de Febrero del año dos mil diecinueve.- **(f) Lic. Engels Enrrique Uriarte Silva,** Director de Asociaciones Sindicales Ministerio del Trabajo.-

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 1341 – M. 20286630 – Valor C$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES
AVISO LICITACION SELECTIVA
No. 011-2019
PROYECTO: "SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA LOS JUEGOS ESTUDIANTILES NACIONALES INTERMEDIOS"

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para el Proyecto: "Servicios de Alimentación para los Juegos Estudiantiles Nacionales Intermedios".

2. El objeto de la contratación es para adquirir los servicios de Desayuno, Almuerzo, Cena y Refrigerios para aproximadamente

3,500 personas de los 15 departamentos y 4 zonas especiales del país que participarán en 13 deportes: Ajedrez, Atletismo, Baloncesto, Balonmano, Béisbol, Futbol, Judo, Karate Do, Lucha, Natación, Tae Kwon Do, Tenis de Mesa y Voleibol.

3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo 2019 de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto: "Servicios de Alimentación para los Juegos Estudiantiles Nacionales Intermedios".

4. Esta adquisición es financiada con fondos provenientes del presupuesto asignado de la Dirección de Deportes, Departamento Escolar y Universitario, Entidad 18295 CONADERFI Renglón 31101, Fuente 11.

5. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a).Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni , Para todo oferente que desee asumir la reproducción material del pliego de bases y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda al envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran haberse efectuado al PBC.

6. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso b). Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Guegüense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el día 13 hasta el día 21 de mayo del año 2019, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C$ 600.00 (Seiscientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

7. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes el día 16 de mayo del año 2019 a las 10:00 a.m.

8. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar a las 2:00 p.m. del día 22 de mayo del año 2019.

9. Las ofertas que se presenten después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

10. Las ofertas serán abiertas a las 2:15 p.m. del día 22 de mayo del año 2019, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir a la División de Adquisiciones del IND.

Dado en la Ciudad de Managua el día trece del mes de mayo del año dos mil diecinueve. **(f) Lic. Richard Zamora Aranda, Director de Adquisiciones.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 1134 – M. 19062563 – Valor C$ 285.00

CERTIFICACIÓN
N° 021-306-JIT-2019

La suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, **CERTIFICO:** Que en el Libro de Actas Número Seis (6) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos del frente del Folio cincuenta y seis al reverso del folio cincuenta y siete, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA Seis (06). En la ciudad de Managua, a las cuatro y diez minutos de la tarde, del día cinco de abril del año dos mil diecinueve, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Yadira Gómez Cortez, preside la sesión; MHCP. 2. Elvia Estrada Rosales, INTUR. 3. María Eugenia Acuña H.; DGI. 4. Kenia del Carmen Salazar Martínez; INIFOM. 5. Mario Rivas Reyes; SEPRES. 6. Roger Gurdián; AMUNIC. 7. Luisa Rojas Jiménez; DGA. 8. Maryiniz Ibet Vallejos Chavarría. Ana Yelitzia Góméz Terán; Secretaria. Inconducentes...

Interviene la Cra. Yadira Gómez Cortez, comprobó el quórum y declaró abierta la sesión.

1. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo denominado "CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DE GRAN ATRACTIVO Y DEMÁS OBRAS ASOCIADAS" (ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, CHINANDEGA).

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO III. Aprobar la solicitud a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA,** departamento de **CHINANDEGA** el proyecto turístico denominado **"CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DE GRAN ATRACTIVO Y DEMÁS OBRAS ASOCIADAS",** el proyecto se ejecutará del Empalme de Chichigalpa 352.67 metros al sur. El monto de inversión se fija en C$14,705,882.35 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CÓRDOBAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS), de los cuales solo, la cantidad de C$ 14,679,882.35 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CÓRDOBAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS), pueden gozar de los beneficio e incentivos de la Ley 306. El proyecto consiste en la construcción y equipamiento de parque, que estará compuesto por: dos áreas de recreación infantil con juegos de diferentes tipos; gimnasio al aire libre equipado con máquinas para hacer ejercicios; área de skateboard (patineta); piscina con toboganes; kiosko destinado para la venta de alimentos y bebidas; ranchos; edificio donde estará ubicada la administración y batería sanitaria de uso general (hombres/mujeres por separado); andenes de comunicación (circulación peatonal); obras de ornamentación (siembra de plantas de varios tipos y grama); basureros metálicos; cerca perimetral norte; parqueo exterior; torre de vigilancia; parqueo; Instalaciones eléctricas, hidrosanitarias y pluviales.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.2.2 Actividad Turística comprendida en el numeral 4.2.2., Sitios de Interés Turístico y Cultural, tales como parques municipales, museos, parques arqueológicos, vías públicas u otros sitios públicos, del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua y se

le otorgan los incentivos y beneficios establecidos en el art. 5, numerales 5.2.3 y 5.2.4., de la Ley No. 306, sin perjuicio de las disposiciones sujeta al contenido de lo dispuesto en el Artículo 287, numeral 12 de la Ley No. 987 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 822 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 822 Ley de Concertación Tributaria.
Se le otorgan seis (6) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la certificación.
El inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 de la Ley No. 306 y suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.
La certificación en que conste el acuerdo de aprobación del proyecto deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.
Inconducentes...
Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos: Yadira Gómez Cortez, Elvia Estrada Rosales, María Eugenia Acuña H., Kenia del Carmen Salazar Martínez, Mario Rivas Reyes, Roger Gurdián, Luisa Rojas Jiménez, Maryiniz Ibet Vallejos Chavarría y Ana Yelitzia Gómez Terán.

Extiendo la presente certificación en dos hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria.

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Reg. 1311 – M. 20063685 – Valor C$ 1.045.00

RESOLUCIÓN EJECUTIVA No.046-2019
MEDIDAS SANITARIAS PARA LA ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN, MAQUILA, ALMACENAMIENTO, REGISTRO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TENENCIA, VENTA O ADQUISICIÓN DE KETAMINA (clorhidrato de 2-(O-clorofenil)-2-metilamino ciclohexanona) O MEDICAMENTOS VETERINARIOS QUE LA CONTIENEN

YO, **RICARDO JOSE SOMARRIBA REYES**, Director Ejecutivo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, según el Acuerdo Presidencial No.01-2017, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 10 del 16 de enero del año 2017.

CONSIDERANDO

I

Que es responsabilidad y función del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, velar, garantizar, promover y preservar la protección y el bienestar de la salud de los nicaragüenses; así como de la salud animal.

II

Que es responsabilidad del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, dictar las medidas sanitarias parala elaboración, distribución, maquila, almacenamiento, registro, importación, exportación, comercialización, tenencia, venta o adquisición de ketamina o medicamentos veterinarios que la contienen.

III

Que existen productos farmacéuticos de uso veterinario que contienen ketamina, anestésico disociativo de uso en la práctica veterinaria.

IV

Que, dada la acción de la ketamina y sus efectos, existe el riesgo de una venta indiscriminada de medicamentos veterinarios que la contienen, el uso inapropiado, con fines de drogadicción o abuso, por lo cual es necesario regular la comercialización de estos productos.

V

Que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), dependiente de la Organización de Naciones Unidas, en su 49° período de sesiones celebrado en el año 2006, aprobó la Resolución 49/6, titulada "Inclusión de la Ketamina entre las sustancias sometidas a fiscalización internacional".

VI

Que, en virtud de los tratados internacionales vigentes en materia de fiscalización de drogas, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), instó a tomar medidas especiales para el manejo de medicamentos que contienen Ketamina, en atención al tráfico y uso indebido.

POR TANTO:

De conformidad a la Ley 291, Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y la Ley 274 Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares y su Reglamento.

RESUELVO:

Dictar y establecer las condiciones para la elaboración, distribución, maquila, almacenamiento, registro, importación, exportación, comercialización, tenencia, venta o adquisición de ketamina o medicamentos veterinarios que la contienen.

PRIMERO: La presente Resolución es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que elaboren, distribuyan, maquilen, almacenen, registren, importen, exporten, comercialicen, tengan, vendan, adquieran, o prescriban medicamentos veterinarios que contienen ketamina.
De la comercialización de los medicamentos veterinarios que contienen ketamina

SEGUNDO: Los establecimientos veterinarios fabricantes, importadores, distribuidores, exportadores y farmacias podrán comercializar medicamentos veterinarios que contienen ketamina, únicamente si cuentan con registros del establecimiento y del regente, vigentes ante el IPSA.
Los establecimientos veterinarios fabricantes e importadores podrán vender medicamentos veterinarios que contienen ketamina, únicamente a distribuidoras y farmacias veterinarias con registros del establecimiento y del regente vigentes ante el IPSA.
Los almacenadores de medicamentos veterinarios que contienen ketamina, podrán recibirlos únicamente de establecimientos veterinarios con registro vigente ante el IPSA.
Solamente las clínicas y los hospitales que tengan farmacias veterinarias con registro vigente ante el IPSA, están autorizados a vender medicamentos veterinarios que contienen ketamina.

TERCERO: El regente de fabricantes, distribuidores,

importadores, exportadores nacionales que comercialicen medicamentos que contienen ketamina, debe permanecer en las instalaciones del establecimiento a diario, durante el horario de atención que éste tenga establecido.

CUARTO: El regente de fabricantes, distribuidores, importadores, exportadores, farmacias veterinarias y almacenes, nacionales, que comercialicen o donde se encuentren medicamentos que contienen ketamina, debe autorizar la venta, salida o aprobar la condición de producto sujeto a destrucción de éstos medicamentos.
La destrucción de materia prima o medicamentos veterinarios que contienen ketamina debe cumplir con los procedimientos establecidos para tal efecto por la Dirección de Salud Animal del IPSA.

QUINTO: Para comercializar o almacenar medicamentos veterinarios que contienen ketamina, los fabricantes, distribuidoras, importadoras, exportadoras, almacenadores y farmacias veterinarias, nacionales, deberán contar con un local acondicionado, rotulado e identificado con su nombre comercial y en funcionamiento pleno.
De igual forma deberán informar a lo inmediato por escrito a la Dirección de Salud Animal del IPSA cualquier modificación a los datos del registro del establecimiento.

SEXTO: Los fabricantes, distribuidoras e importadoras, nacionales, podrán vender únicamente a farmacias veterinarias con registro vigente y que cuenten con regente debidamente inscrito y con licencia de regencia vigente.
Los fabricantes extranjeros pueden vender medicamentos veterinarios que contienen ketamina únicamente a importadoras con registro vigente ante el IPSA.
Los fabricantes, distribuidoras e importadoras, nacionales, no podrán realizar ventas directas al público, ni a médicos veterinarios.

SEPTIMO: Las farmacias veterinarias podrán vender medicamentos veterinarios que contienen ketamina únicamente a médicos veterinarios con registro vigente ante la Dirección de Salud Animal del IPSA.
No se permite la venta fraccionada o por dosis de medicamentos veterinarios que contienen ketamina.

OCTAVO: Cuando las cantidades adquiridas en un mes por los médicos veterinarios sean igual o mayores a cinco frascos de cualquier presentación, el establecimiento que vende, deberá informar por vía electrónica a la Dirección de Salud Animal del IPSA, los datos completos de éstas ventas en un plazo no mayor a las 48 horas después de haber vendido el producto.
De igual forma, las importadoras y distribuidoras deberán remitir inmediatamente y por vía electrónica a la Dirección de Salud Animal del IPSA, datos completos de ventas que realicena farmacias veterinarias que adquieran estos productos en cantidades iguales o mayores a quince frascos y bajo cualquier presentación, para que esto pueda ser corroborado por personal del IPSA, ya sea forma aleatoria o definida por el plan de inspecciones.
Así mismo deberán informar inmediatamente cuando cantidades menores a los quince frascos sean adquiridas por el mismo establecimiento más de una vez al mes. Lo anterior para efecto que esto pueda ser corroborado por personal del IPSA, ya sea forma aleatoria o definida por el plan de inspecciones.
El médico veterinario que adquiera la cantidad de cinco o más frascos de cualquier presentación de medicamentos veterinarios que contienen ketamina dentro de un plazo de treinta días calendario, en dos diferentes establecimientos, deberá justificar su uso por escrito y con los correspondientes soportes ante la Dirección de Salud Animal del IPSA, de lo contrario, se le suspenderá o cancelará su registro como médico veterinario.

NOVENO: Los Médicos Veterinarios no podrán vender, ceder, ni donar a terceros los medicamentos veterinarios que hayan adquirido y contengan ketamina.

DECIMO: Las licencias de los establecimientos veterinarios no podrán cederse, prestarse, venderse ni facilitarse a terceros, sean éstos personas naturales o jurídicas, para comercializar o adquirir medicamentos veterinarios que contienen ketamina.

DECIMO PRIMERO: Las importadoras y distribuidoras no podrán utilizar la Licencia de un establecimiento autorizado para vender a terceros, medicamentos veterinarios que contienen ketamina.
Toda venta de medicamentos que contiene ketamina realizada por las importadoras y distribuidoras, deberá ser motivada con una orden de compra generada y firmada por el propietario o representante legal de la farmacia veterinaria.
La venta debe contar con una factura en la que debe reflejarse los siguientes datos legibles y completos: nombre del establecimiento, nombre y apellidos de su representante legal; número de cédula de identidad del representante legal, así como el nombre comercial, cantidad y presentaciones vendidas. Dicha factura deberá ser debidamente firmada por el adquirente y el vendedor. Los datos completos de estas ventas serán debidamente comprobados por la Dirección de Salud Animal en las inspecciones o auditorias que se realicen.

DECIMO SEGUNDO: Cuando las farmacias veterinarias realicen ventas a Médicos Veterinarios productos que contienen ketamina, deberán emitir una factura, con el nombre comercial del establecimiento, pre numerada con pie de imprenta, en original y copia, con datos legibles y completos.
Además de lo anterior, la factura debe contener: nombre y apellidos del adquirente; número de cédula de identidad, así como el nombre comercial, cantidad y presentaciones vendidas. Dicha factura deberá ser debidamente firmada por el adquirente y el vendedor. Los datos completos de estas ventas serán debidamente comprobados por la Dirección de Salud Animal en las inspecciones o auditorias que se realicen.

DECIMO TERCERO: Cada vez que el médico veterinario adquiera medicamentos veterinarios que contienen ketamina, debe presentar a la farmacia veterinaria, una copia de la Constancia de Registro vigente como médico veterinario ante el IPSA y una solicitud, formal, impresa, legible, en la cual se indique la siguiente información:

a. Nombre completo, Cédula de Identidad y Dirección Domiciliar del médico veterinario.
b. Nombre comercial del producto, presentación, cantidad en letra y número.
c. Dirección del lugar en que se tendrá el producto y con qué fin se utilizará.
d. Fecha, lugar, firma y sello con el Código IPSA del médico veterinario.

En caso que el médico veterinario no presente la documentación

o información requerida debidamente completa, la farmacia no podrá vender los medicamentos veterinarios solicitados.
El médico veterinario será responsable de la tenencia y resguardo del medicamento veterinario que contiene ketamina una vez adquirido en la farmacia veterinaria.
En caso de pérdida o sustracción de ketamina o de medicamentos veterinarios que la contengan, el interesado deberá interponer de inmediato la denuncia respectiva ante las autoridades policiales. Así mismo, en el término de 24 horas de interpuesta la denuncia, deberá notificar por escrito al IPSA del hecho denunciado, debiendo acompañar copia de la denuncia correspondiente.

DECIMO CUARTO: El original de la factura, constancias de registro y solicitudes, quedará bajo resguardo del establecimiento que efectuó la venta, por un periodo de dos años y la copia, en poder del médico veterinario que adquirió el medicamento, también por el mismo periodo.

De los controles de venta e inventarios

DECIMO QUINTO: Los fabricantes, importadores, exportadores, almacenadores y distribuidores, nacionales, deberán tener a disposición de la Dirección de Salud Animal del IPSA un consolidado de las cantidades importadas, exportadas, fabricadas, distribuidas, almacenadas y/o adquiridas de cada medicamento veterinario que contiene ketamina, de los lugares y cantidades distribuidas o vendidas, así como de sus inventarios o saldos. Es obligatorio que esta información sea actualizada diariamente.

DECIMO SEXTO: Será responsabilidad del Regente de la farmacia veterinaria llevar el control de las ventas de los medicamentos que contienen ketamina, mantener resguardados y en orden cronológico los originales de las Constancias de Registro de los médicos, solicitudes y facturas presentadas para adquirir estos productos, por el periodo establecido, además delos registros requeridos en el Libro de Bitácora.

DECIMO SEPTIMO: Las copias de las Constancias de Registro de los médicos veterinarios, solicitudes de compra, facturas de ventas y ordenes de compras de los medicamentos veterinarios que contienen ketamina, así como el Libro de Bitácora del establecimiento, serán puestos a disposición de la Dirección de Salud Animal del IPSA cuando ésta lo estime conveniente.

DECIMO OCTAVO: La Dirección de Salud Animal del IPSA realizará los controles correspondientes, adoptando las medidas necesarias para asegurarse que se cumplan las disposiciones de la presente Resolución.

DECIMO NOVENO: Los titulares de registros de los medicamentos de uso veterinario que contengan ketamina, deberán actualizar el etiquetado de sus productos, incluyendo la leyenda en negrilla, legible e indeleble: **Para *Uso Exclusivo del Médico Veterinario,*** debiendo presentar a la Dirección de Salud Animal del IPSA la propuesta de etiqueta y realizar los cambios en un plazo no superior a sesenta días calendario, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

VIGESIMO: La importación de materia prima para elaboradores de medicamentos veterinarios que contienen ketamina debe ser realizada únicamente por establecimientos fabricantes nacionales, con registro sanitario vigente ante el IPSA y con la autorización debida para tal fin.

VIGESIMO PRIMERO: No se permite la importación de muestras de medicamentos veterinarios que contienen ketamina con fines comerciales, de mercado, ni de ensayo.
No se permite la donación, cesión, bonificación local o cualquier otra forma de intercambio de medicamentos veterinarios que contienen ketamina.
No se permite, por ningún medio, la publicidad o promoción de medicamentos veterinario que contienen ketamina.

VIGESIMO SEGUNDO: Los establecimientos que comercialicen medicamentos veterinarios que contengan ketamina, deben llevar los registros correspondientes en el libro de bitácora con las formalidades legales establecidas y cuya apertura realizará el IPSA. Éste libro deberá contener de cada ingreso o egreso de medicamentos que contienen ketamina, la siguiente información, de forma legible y completa:

a. Del medicamento: Nombre comercial, forma farmacéutica, concentración (gr,mg/ml), presentación, laboratorio fabricante, cantidad de producto, número de lote y fecha de vencimiento.

b. Para los fabricantes, importadores y distribuidores: fecha de venta (dd/mm/aa), nombre del establecimiento que compra, copia de licencia de la farmacia, cantidad adquirida, número de cédula de quien recibe, nombres y apellidos completos tal como aparecen en su identificación, firma del representante legal o regente de la farmacia veterinaria y dirección exacta de la farmacia.

c. Para las farmacias veterinarias: nombres y apellidos completos del médico veterinario que adquiere los medicamentos, tal y como aparecen en su identificación, número de cédula, dirección actual de su domicilio, correo electrónico y número telefónico celular y convencional. Adicionalmente a lo anterior, las farmacias veterinarias deberán reflejar en el Libro de bitácora: fecha de venta, cantidad total que vende al médico veterinario adquirente total. La copia de la constancia de Registro ante el IPSA del médico veterinario deberá engraparse o adherirse en el libro de bitácora.

d) El regente del establecimiento debe cerrar diariamente el libro de bitácora, indicando las ventas o compras de medicamentos veterinarios que contienen ketamina o si no hubo éstas.

VIGESIMO TERCERO: Todos los fabricantes, importadores y Distribuidores, deberán presentar a la Dirección de Salud Animal del IPSA en fecha que al efecto ésta establezca, para su revisión y aprobación en caso que proceda, sus previsiones anuales de las manufacturas e importaciones de materia prima o productos terminados que contengan ketamina.

VIGESIMO CUARTO: Todos los importadores y distribuidores, a través de su representante legal o de su regente, deberán remitir a la Dirección de Salud Animal en formato electrónico (Excel) y en físico, datos de las importaciones, distribuciones, ventas y saldos a través de informes cuando ésta Dirección lo requiera. La remisión de los informes físicos debe presentada en hoja membretada del establecimiento y ser firmada por el representante

legal y el regente del establecimiento.
La Dirección de Salud Animal, puede solicitar aclaración al informe o copia de los documentos que respalden las ventas y compras realizadas.
Los representantes legales y regentes de titulares extranjeros que comercializan medicamentos que contienen ketamina deberán presentar información sobre ventas a importadores nacionales, de acuerdo a lo requerido por el IPSA.

VIGESIMO QUINTO: Los informes deberán contar con datos precisos del libro de bitácora como se indica, y adjuntar una lista en Excel conteniendo datos acerca de los clientes que han adquirido dichos productos en correspondencia con el período que se indica en el informe. La información debe reflejar, al menos: Nombres y apellidos del cliente si es persona natural y si es jurídica su razón social, número de cédula, si es persona natural, dirección exacta, representante legal (en caso de establecimientos), regente, nombre del producto, concentración del principio activo (mg/ml, gr/ml), cantidad en unidades y presentación, número de lote, fecha de vencimiento y de la venta.
Los informes deberán presentarse con toda la información requerida, en formatos y en el tiempo estipulado por el IPSA.

VIGESIMO SEXTO: Las importaciones de materias primas de ketamina y productos terminados que la contienen, serán autorizadas por el IPSA de acuerdo a las previsiones aprobadas.

VIGESIMO SEPTIMO: El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria realizará inspecciones o auditorias periódicas a fabricantes, importadoras, exportadoras, almacenes, distribuidoras, farmacias veterinarias, clínicas veterinarias, hospitales veterinarios con el objetivo de realizar las verificaciones correspondientes.

VIGESIMO OCTAVO: Los importadores y distribuidores deberán enviar ketamina o medicamentos veterinarios que la contengan, única y exclusivamente en vehículos de su propiedad. La Dirección de Salud Animal podrá requerirles la documentación necesaria que respalde el cumplimiento de lo antes señalado.

VIGESIMO NOVENO: Se faculta a la Dirección de Salud Animal a través del Departamento de Regulación y Control de Insumos Pecuarios para que realice en caso de ser necesario con otras áreas del IPSA u otras Instituciones del Estado, las acciones correspondientes con el fin de dar cumplimiento efectivo a las disposiciones establecidas en esta resolución sobre esta sustancia y productos que la contengan.

TRIGESIMO: El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución se tipificará como infracción. El grado de la misma será determinado por el IPSA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo No.62 de la Ley No. 291, Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal.
Para las infracciones graves y muy graves, el IPSA podrá establecer la cancelación temporal o permanente de las licencias y registros otorgados por ésta institución, relacionados al caso, sin perjuicio de otras sanciones en que pueda incurrir de conformidad a lo establecido en la Legislación Nacional vigente.
La reincidencia en la comisión de infracciones leves, se considerará como grave.
La reincidencia en la comisión de infracciones graves, se considerará como muy grave.
La imposición de las multas y sanciones establecidas y dispuestas por el IPSA, no exime a los infractores de las responsabilidades civiles y penales que pudieran derivarse.

TRIGESIMO PRIMERO: La presente Resolución entra en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, y deja sin efecto cualquier otra disposición que se le oponga y se haya dictado en relación al tema tratado en esta Resolución.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve. **(f) Ricardo José Somarriba Reyes. Director Ejecutivo. IPSA.**

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Reg. 1340 – M. 3457270 – Valor C$ 95.00

Aviso para Licitación Selectiva N° 03-2019 - "Contratación de Servicios para Suministro de Combustible para Flota Vehicular del INAFOR"

El Instituto Nacional Forestal (INAFOR), en cumplimiento al Artículo N° 33, de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico" y artículos N° 98 y 127 de su Reglamento General (Decreto 75-2010), informa a todos los proveedores del Estado que se encuentra disponible a partir del día **Martes veintiuno de Mayo del año dos mil diecinueve**, en el portal único de contratación, el llamado y Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la Licitación Selectiva N° 03-2019 – Contratación de Servicios para Suministro de Combustible para Flota Vehicular del INAFOR.
Para obtener el (PBC) de la Licitación los oferentes interesados deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de C$100.00 (Cien córdobas netos), en Tesorería de INAFOR Central, ubicado en el Km 12 ½ Carretera Norte, Frente Rotonda Zona Franca Las Mercedes y retirar el documento en la Unidad Central de Adquisiciones, de lunes a viernes, de 08:00 a 12:00 md y de 01:00 a 5:00 pm.
El PBC también puede ser descargado del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni. **(f) Jara Collado Silva, Responsable de Unidad Central de Adquisiciones Instituto Nacional Forestal INAFOR.**

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 1342 – M. 6676275 – Valor C$ 285.00

Sección I
Aviso de Licitación
"Adquisición de Equipos de Operación y Mantenimiento de los Sistemas AP y AS de las Ciudades de Chinandega, Chichigalpa, León, Malpaisillo, Santo Tomás, Acoyapa, Camoapa, Juigalpa, San Carlos, Nueva Guinea y El Rama"

BCIE LPN N°. 009-2019
Modalidad: Cocalificación

Fecha: 21 de Mayo de 2019
1. FUENTE DE RECURSOS
El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE),

como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento *total* para la adquisición de *"Adquisición de Equipos de Operación y Mantenimiento de los Sistemas AP y AS de las Ciudades de Chinandega, Chichigalpa, León, Malpaisillo, Santo Tomás, Acoyapa, Camoapa, Juigalpa, San Carlos, Nueva Guinea y El Rama"* en el marco del *Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en 19 Ciudades – Contrato No.2122.*

2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN

2.1 *La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL, es la empresa nacional de utilidad pública que brinda los servicios de agua potable y alcantarillados sanitario a la población urbana y rural en Nicaragua, con espíritu de servicio, a favor de la población más pobre del país, con metas crecientes de eficiencia y eficacia en la previsión de estos servicios.*

2.2 *La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios – ENACAL,* es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo de Licitación e invita a presentar propuestas para la contratación requerida.

2.3 El contratista será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en el siguiente sitio de Internet: https://www.bcie.org.

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN

3.1 Objetivos generales de la adquisición: *Dotar de equipos de operación y de mantenimiento para los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario de las ciudades de Chinandega, Chichigalpa, León, Malpaisillo, Santo Tomás, Acoyapa, Camoapa, Juigalpa, San Carlos, Nueva Guinea y El Rama.*

***Se deberá presentar una carta expresando interés en el proceso, estableciendo en ella correo de contacto con* Atención: Lic. Lester Armando Torres Romero**

Dicha información estará disponible a los oferentes que la soliciten por escrito, mediante carta de expresando interés, una copia del Documento Base de la Licitación ***a partir del 22 de Mayo de 2019, siendo la fecha máxima para la venta de los documentos el 05 de Junio de 2019.***

En la dirección indicada a continuación: Con Atención: Lic. Lester Torres Romero,. Dirección: Unidad de Adquisiciones UEP – PISASH, Km 5 Carretera Sur, contiguo a Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarría", Oficinas Centrales, Ciudad: Managua, Nicaragua, En horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:00 p.m. a 5.00 p.m. Luego de realizar depósito o transferencia de la cantidad de US$10.00 (Diez Dólares de EUA) a la cuenta bancaria:

Para transferencias:

Datos del Banco Intermediario:

Bank of America

ABA 026009593 SWIFT BOFAUS3M

National Bank Tower

100 SW2 ND Street 13 Th Floor Miami, Florida 33131 – 2100

Tel. (305)533-2462 o 305-533-2003 Fax (305)533-2071

Cuenta en dólares No 1901841686

Datos del Banco Beneficiario

Nombre del Banco: BANPRO

Dirección del Banco: EDIFICIO CORPORATIVO BANPRO CONTIGUO A PRICESMART

Número de Cuenta: Dólares ENACAL No. 1001141335884-0.

Código IVAB

Código SWIFT BAPRNIMA

Nombre de la Cuenta: ENACAL /Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano

Para depósitos:

Dirección del Banco: EDIFICIO CORPORATIVO BANPRO CONTIGUO A PRICESMART

Número de Cuenta: Dólares ENACAL No. 1001141335884-0.

Nombre de la Cuenta: ENACAL /Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano

El costo de los documentos es No Reembolsable

El Documento Base será entregado en CD para los que realicen depósito directo a la cuenta, aquellas empresas que realicen transferencia bancaria se les hará llegar de forma electrónica al correo indicado en la carta de expresión de interés.

El costo de los documentos es No Reembolsable

3.2 Se recibirán Propuestas para esta licitación a más tardar el día ***16 de Julio de 2019***, hasta las *10:00 a.m.* en la dirección física siguiente:

Atención: Lic. Lester Torres Romero. Dirección: Unidad de Adquisiciones UEP PISASH; Oficinas Centrales, ENACAL; Km 5 Carretera Sur, contiguo al Hospital de Rehabilitación "Aldo Chavarría" Ciudad: Managua, Nicaragua. Teléfono: 2253 8000 Ext.2142. Dirección de correo electrónico: adquis1.pisash@enacal.com.ni con copia a adquis13.pisash@enacal.com.ni

(f) Lester Armando Torres Romero, Responsable de la Unidad de Adquisiciones Unidad Ejecutora del Programa PISASH.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 1343 – M. 20264554 – Valor C$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 23 de Mayo de 2019 estará disponible en la página web del SISCAE: **www.nicaraguacompra.gob.ni**, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
Nº	**DESCRIPCION**	**Nº LICITACION**	**VENTA DE PBC**	**RECEPCION Y APERTURA OFERTA**
1	**Adquisición de Materiales Misceláneos**	**005/LS-05/ ENEL-2019/ BIEN**	**Del 23/05/2019 al 31/05/2019**	**03 de Junio 2019 Hora: 10:00 am**

(F) LIC. AZUCENA OBANDO, DIRECTORA DE ADQUISICIONES, Empresa Nicaragüense de Electricidad ENEL.

2-1

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 1249 – M. 19810033 – Valor C$ 380.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

EDICTO
COM-ED-035-052019

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora del la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:
Hace del conocimiento público que la empresa:
DANKEN PANAMA CORP.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial **ACROBI TOP 32.5 SC.**
Nombre Común: **DIFENOCONAZOLE + AZOXYSTROBIN.**
Origen: **CHINA.**
Clase: **FUNGICIDA.**
Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. **(f) Lic. Varelly Baldelomar García, Asesora Legal. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

EDICTO
COM-ED-036-052019

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:
DANKEN PANAMA CORP.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **DIUPRIX 80 WG.**
Nombre Común: **DIURON.**
Origen: **CHINA.**
Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. **(f) Lic. Varelly Baldelomar García, Asesora Legal. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

EDICTO
COM-ED-037-052019

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:
Hace del conocimiento público que la empresa:
DANKEN PANAMA CORP.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **KALTOR 48 SC.**
Nombre Común: **MESOTRIONE.**
Origen: **CHINA.**
Clase: **HERBICIDA.**
Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. **(f) Lic. Varelly Baldelomar García, Asesora Legal. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

EDICTO
COM-ED-038-052019

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:
Hace del conocimiento público que la empresa:
DANKEN PANAMA CORP.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **DIUPRIX DUO 60 WG.**
Nombre Común: **HEXAZINONA + DIURON.**
Origen: **CHINA.**
Clase: **HERBICIDA.**
Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. **(f) Lic. Varelly Baldelomar García, Asesora Legal. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA

Reg. 1325 – M. 20156350 – Valor C$ 95.00

LICITACIÓN SELECTIVA NO.30-2019 "COMPRA REPUESTOS Y ACCESORIOS GENUINOS Y ALTERNOS"

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA FISE

AVISO

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE), de conformidad a lo establecido en la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento General Emitido mediante Decreto 75-2010, informa a las personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que se dará inicio al proceso de **LICITACIÓN SELECTIVA NO.30-2019 "COMPRA REPUESTOS Y ACCESORIOS GENUINOS Y ALTERNOS",** el cual será financiado con Fondos Gobierno de Nicaragua; se ha designado para la ejecución de este proceso a la División de Adquisiciones. La convocatoria, el aviso y el Pliego de Bases y Condiciones estarán disponible en el portal SISCAE página Web. www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día **martes 21 de mayo del año 2019.**

Managua, 21 de mayo del 2019. (f) Cra. Hortencia Aracely Robelo Somarriba, Directora de la Divislón de Adquisiciones FISE.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 1326 – M. 1109923937 – Valor C$ 190.00

AVISO DE PUBLICACIÓN

Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto. 33 de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el artículos 98 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-06-2019, por "Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Oficina"

(f) Lic. Gioconda Gutiérrez Guido, Coordinadora de Adquisiciones Superintendencia de Bancos.

OFICINA DE LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS POR LEY. MANAGUA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XXVII-273-2019, del día veinticinco de marzo del presente año, conforme los artículo 47 y 50 numeral 2 de la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" (Ley de Contrataciones) y el artículo 116 del Decreto 75-2010, Reglamento General a Ley de Contrataciones (Reglamento de Contrataciones), mediante acta de recomendación de oferta del día tres de mayo del presente año, recomendó a esta autoridad declarar desierto el proceso de Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-03-2019, por "Adquisición de Computadoras", por no cumplir los oferentes con los requisitos esenciales, no satisfacer los requisitos técnicos establecidos en el pliego de bases y condiciones (PBC), asimismo, la única oferta calificada excede el monto presupuestado para la compra.

II

Conforme lo establecido en los artículos 48 y 50 de la Ley de Contrataciones, esta Autoridad debe declarar desierta una Licitación, mediante resolución motivada en el plazo de tres días hábiles después de recibir la recomendación del Comité de Evaluación.

POR TANTO

Conforme lo considerado, la suscrita Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras por Ley, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 "LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS", (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre del año 1999), y sus Reformas, la Ley de Contrataciones (Publicada en La Gaceta Diario Oficial, con los números 213 y 214 del 8 y 9 de Noviembre del año 2010) y el Reglamento de Contrataciones (Publicado en La Gaceta Diario Oficial, con números 239 y 240, del 15 y 16 de diciembre del año 2010).

RESUELVE

SIB-OIF-XXVII-345-2019

I. Téngase por aprobada la recomendación de oferta del día tres de mayo del presente año realizada por el Comité de Evaluación.

II. DECLARAR DESIERTO el proceso de Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-03-2019, por "Adquisición de Computadoras", por rechazar las ofertas recibidas, por no cumplir con los requisitos esenciales, no satisfacer los requisitos técnicos establecidos en el PBC, asimismo, la única oferta calificada excede el monto presupuestado para la compra.

III. Publíquese esta resolución en el mismo medio empleado para la convocatoria.

(F) MARTA MAYELA DÍAZ ORTIZ, Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras por Ley.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1348 – M. 20265707 – Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA

El suscrito, en mi calidad de Presidente de la Junta de Directores de la Sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS SAED SHOMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, y de conformidad con las disposiciones establecidas en el pacto social y estatutos,

CONVOCO

A todos los Accionistas de INVERSIONES INMOBILIARIAS SAED SHOMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA a la Sesión Extraordinaria de ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS a celebrarse a las 10.00 am del día 10 de junio de 2019 en las oficinas de García & Bodán ubicadas del Restaurante La Marseillaise media cuadra al Sur, en la ciudad de Managua, Nicaragua.

En dicha reunión se abordarán los puntos siguientes:

Punto Uno (I): Elección de Junta de Directores.
Punto Dos (II): Protocolización de certificación de elección de Junta de Directores y su inscripción en el Registro Público.
Punto Tres (III): Otorgamiento de Poder Generalísimo a Alex Daniel Avila Montgomery.
Punto Cuatro (IV): Nombramiento a Omar Velásquez Zeledón como ejecutor de los acuerdos autorizados en los puntos anteriores
Punto Quinto (V): Autorización para certificación del Acta.

Podrán asistir personalmente o a través de apoderado, mandatario, representante o comisionado especial. Si no se logra establecer quórum para celebrar la sesión en la fecha indicada, desde ya se establece como fecha de segunda convocatoria el día 22 de junio del 2019 a la misma hora y lugar.

03 de mayo, 2019

Atentamente,

(f) Mazen Adli Musa Saed, Presidente Junta de Directores.

Reg. 1310 – M. 20116073 – Valor C$ 290.00

CERTIFICACIÓN La suscrita Notario Público y Abogado, María José Orozco Salgado, mayor de edad, soltera, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finaliza el día veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Doy fe de haber tenido a la vista el Libro de Actas que debidamente lleva la empresa **HUDIG & VEDER NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA,** en la cual se encuentra asentada en el folio siete (07) el acta número cuatro de Reunión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, la cual es sus partes conducentes y literalmente dice así: **ACTA NÚMERO CUATRO (04). - JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, a las diez de mañana del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, reunidos en las oficinas administrativas ubicadas en las Colinas, en la primera entrada, dos cuadras al este, una cuadra al sur, una cuadra al este, casa número quince. Estando presentes los siguientes accionistas: HUDIG & VEDER CENTRAL AMERICA, S.A., dueña de novecientas noventa y nueve (999) acciones, representada en esta junta por Julio Francisco Tirado López mediante carta poder y el señor Oscar Alejandro Montes Mayorga, dueño de una (01) acción. Los accionistas se identifican, leen y aceptan como válidos los documentos con que acreditan su representación como accionistas en esta asamblea, mismos que son depositados en Secretaria para su custodia. Se hace constar que se encuentra representada en esta junta la totalidad de los accionistas, por la cual no fue necesaria ninguna convocatoria, todo según lo estipulado en el pacto social de la Sociedad. Existiendo el quórum necesario para establecer esta sesión extraordinaria de junta de accionistas, se procede a la celebración de esta. Para esta sesión el señor Oscar Alejandro Montes Mayorga, actuará como Presidente de la sesión, mientras que Julio Francisco Tirado López actuará como secretario. El señor Oscar Alejandro Montes Mayorga procede a leer el punto de agenda: **PUNTO UNO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD Y LIQUIDACIÓN. PUNTO DOS: APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE CIERRE. PUNTO TRES: AUTORIZACIÓN DE CERTIFICACION NOTARIAL, NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR, OTORGAMIENTO DE ESCRITURA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION Y APODERAMIENTO.** La agenda antes mencionada es aprobada de forma unánime por los presentes y tras las deliberaciones pertinentes del caso, la Junta de accionistas, de forma unánime, acuerda lo siguiente: **PUNTO UNO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD Y LIQUIDACIÓN.** Teniendo en cuenta las pérdidas que tiene actualmente la sociedad, los socios en esta junta resuelven disolver y liquidar en este momento a la sociedad HUDIG & VEDER NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA. Sociedad debidamente constituida y organizada bajo las leyes de la república de Nicaragua. Constituida conforme la de Escritura Pública Número cuatro (04) de Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos, otorgada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de José Bernard Pallais Herdocia, cuyo testimonio se encuentra debidamente inscrito bajo el Número Único del Folio Personal M, G, cero, cero, guión, dos, dos, guión, cero, cero, tres, cero, cinco, nueve (MG00-22-003059) en asiento primero (1) ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. **PUNTO DOS: APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE CIERRE.** El Presidente presentó los Estados Financieros consolidados de la sociedad al 30 de noviembre del 2018. Siendo el balance general consolidado de HUDIG & VEDER NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, cortando al 30 de noviembre del 2018, suscritos y sellados por el contador Público autorizado mediante Acuerdo CPA 009-2019 Miembro #3396 del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN) CARLOS IVAN LOPEZ RODRÍGUEZ, los cuales reflejan lo siguiente: "HUDIG & VEDER NICARAGUA, S.A. Balance general 30 de noviembre 2018 (expresados en córdobas) Activos. Activo corriente. Efectivo y equivalente de efectivo C$ 176,278.05. Cuentas por cobrar 1,417,278.64. Total activo corriente 1,593,556.69. Activo no corriente. Propiedad, planta y equipo -. Total activo no corriente -. Total activos

C$ 1,593,556.69. Pasivos y patrimonio. Pasivo corriente. Cuentas y gastos acumulados por pagar C$ 22,760.41. Total pasivo corriente 22,760.41. Pasivo no corriente. Cuentas por pagar partes relacionadas a largo plazo -. Obligaciones post-empleo 109,390.17. Total pasivo no corriente 109,390.17. Patrimonio. Capital social 50,000.00. Aportes adicionales de capital 5,037,174.52. Resultados acumulados (3,625,768.41). Total patrimonio 1,461,406.11. Total pasivo y patrimonio C$ 1,539,556.69. (F) Ilegible Carlos Iván López Rodriguez. Contador Público Autorizado. Acuerdo C.P.A. No. 009-2019. Miembro # 3396 C.C.P.N. Sello contador. HUDIG & VEDER NICARAGUA, S.A. Estado de resultado 30 de noviembre 2018 (expresados en córdobas). Ingresos C$ 6,671,410.53. Costos (4,797,220.70). Margen Bruto 1,874,189.83. Gastos operativos. Gastos de Venta (194,790.53). Gastos administrativos (2,034,420.87). (355,021.57). Otros gastos. Gastos financieros (58,622.28). Otros gastos (164,429.21). Pérdida antes del impuesto sobre la renta (578,073.06). Provisión para el impuesto sobre la renta –. Pérdida neta C$ (578,073.06). (F) Ilegible Carlos Iván López Rodriguez. Contador Público Autorizado. Acuerdo C.P.A. No. 009-2019. Miembro # 3396 C.C.P.N. Sello contador." Los socios aprueban por unanimidad los Estados Financieros. **PUNTO TRES. AUTORIZACIÓN DE CERTIFICACION NOTARIAL, NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR, OTORGAMIENTO DE ESCRITURA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION Y APODERAMIENTO.** Por unanimidad de votos acuerdan nombrar al señor **OSCAR ALEJANDRO MONTES MAYORGA**, quien es mayor de edad, casado, Abogado, identificado con cédula de identidad nicaragüense número dos, ocho, uno, guión, dos, dos, cero, tres, ocho, cero, guión, cero, cero, cero, cero, letra U (281-220380-0000U), como agente liquidador, depositario de todos los efectos legales, de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad, ejerciendo estas facultades como socio liquidador frente a terceros que pudieran establecer algún reclamo, y autorizarlo para lo siguiente: a) Solicitar a cualquier Notario Público de su preferencia certificación notarial total o en lo conducente de la presente acta; b) Facultarlo para comparezca en nombre de la sociedad ante Notario Público de su escogencia para otorgar la Escritura Pública de Disolución y Liquidación de la Sociedad y C) Otorgue los poderes especiales suficientes para las gestiones de disolución y liquidación ante las instituciones correspondientes, tales como, más no limitado ante: Dirección General de Ingresos, Dirección general de Servicios Aduaneros, Alcaldía de Managua y Registro Público Mercantil de Managua, así como en las demás instituciones públicas o privadas en las que se encuentra inscrita la sociedad. No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión una hora después de iniciada, y leída que fue la presente, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica sin hacerle ninguna modificación y se firma. (f) Ilegible de Oscar Alejandro Montes Mayorga. (f) Ilegible de Julio Francisco Tirado López." Es conforme a su original y para todos los efectos legales, libro la presente certificación en la ciudad de Managua, a las una de la tarde del doce de abril del año dos mil diecinueve.

Reg. 1294 – M. 2005581 – Valor C$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

CARLOS ANTONIO ALVAREZ RODRÍGUEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizado debidamente por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que vencerá el cuatro de febrero del año dos mil veinticuatro **C E R T I F I C A** Que en el Libro de Actas que debidamente registrado lleva la sociedad **GME ALLIANCE, SOCIEDAD ANONIMA**,se encuentra de la página número dos a la página tres, el acta que íntegra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO UNO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GME ALLIANCE, SOCIEDAD ANONIMA.** En la ciudad de Managua, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día tres de mayo del año dos mil diecinueve, se reúne en el local de las oficinas del Despacho Legal MG & ASOCIADOS, ubicadas en Reparto Los Robles, de Alke carretera a Masaya, una cuadra abajo, media cuadra al Sur, casa No.14, en esta ciudad de Managua, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **GME ALLIANCE, SOCIEDAD ANONIMA**, habiendo concurrido a esta reunión los siguientes accionistas: Angelica Teresa Centeno, dueña de ochenta (80) acciones, y Juan Rafael Pravia Martinez, dueño de veinte (20) acciones, representando asi el total de acciones de la sociedad. La presente reunión se lleva a efecto sin necesidad de citación previa por estar presentes y representadas la totalidad de las cien acciones suscritas, pagadas y en circulación, que constituyen el capital de la Compañía. Habiendo quórum, por estar presente y representadas como ya se dijo la totalidad de las acciones, la señora Angelica Teresa Centeno, quien preside la sesión por acuerdo de los presentes, declara abierta la sesión y se procede en la siguiente forma. La agenda para esta reunión es la siguiente: **PUNTO UNICO.** Disolución de la Sociedad GME ALLIANCE,SOCIEDAD ANONIMA.- El único punto de la agenda se desarrolla en la siguiente forma: I. La señora Angelica Teresa Centeno, en su carácter de Presidente de la citada Sociedad informa que puesto que no ha habido interés alguno de la declarante y del resto de socios, en continuar con las operaciones de la sociedad en Nicaragua, y no existen activos que liquidar, han decidido disolver la sociedad, por lo que resuelven lo siguiente: a) Disolver la sociedad anticipadamente conforme a lo establecido en el Art. 269, incs. 3 y 6 del Código de Comercio. b) Designar al abogado Carlos Antonio Alvarez Rodriguez para que en nombre de los socios aquí presentes, acuda ante la autoridad competente, a fin de presentar la escritura de disolución de la sociedad. c) Se confirma que puesto que no existen activos ni pasivos que liquidar, no es necesario designar una Junta Liquidadora para tales efectos, y que para los fines legales pertinentes proceden a insertar el Balance General elaborado por un Contador Público Autorizado al veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve, el que integra y literalmente dice: Cirilo Donato Otero Gutiérrez.- CPA 2446.- Contabilidades Outsourcing.- Yo Cirilo Donato Otero Gutierrez, Contador Público Autorizado conforme resolución CPA 160-2014 emitida el 25 de junio de 2014 por El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y, Certificación emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con fecha 18 de Junio de 2014 para ejerceré la profesión de CPA hasta el quinquenio que vence el 25 de junio de 2019, como miembro colegiado No.2446, certifico que: I. Información objeto de la certificación a) Información Financiera de GME ALLIANCE, SOCIEDAD ANONIMA,

inscrita en el registro mercantil bajo el número MG00-22-003679 la cual se identifica con el RUC-J0310000290628 y cuenta fiscal de la Alcaldía de Managua 02-2016-6526 del período siguiente: b) Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. C) Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018. Y d) Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. II.- Certificación Por este medio, hago constar que la Empresa GME ALLIANCE, SOCIEDAD ANONIMA, no refleja en sus registros contables ninguna operación económica ni comercial en el período antes señalados entiéndase SIN MOVIMIENTO CONTABLE. Dado en la ciudad de Managua, al 24 de abril de 2019. Sello.- CIRILO DONATO OTERO GUTIERREZ.- Contador Público Autorizado No.2446.- f) Cirilo Donato Otero Gutierrez.- Contador Público Autorizado No.2446. Garantía Fiscal de Contador Público No.GDC 800049 F/S de INISER.- Se faculta al señor Juan David Flores, quien es mayor de edad, casado, Ingeniero en Telecomunicaciones, con cédula No.001-101286-0036D, para que comparezca ante Notario Público, a fin de otorgar Escritura de Disolución de la Sociedad GME ALLIANCE, SOCIEDAD ANONIMA. Se autoriza a un Notario Público para que libre Certificación de la presente acta para los fines legales necesarios. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión una hora después de iniciada, haciéndose constar que todas las resoluciones tomadas en la reunión fueron adoptadas con el cien por ciento de las acciones presentes. Leída la presente acta se aprueba y firma. f) Ilegible (Juan David Flores).- f) Ilegible (Daniel Josué Arauz Hernández) Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada y para los fines legales pertinentes libro la presente en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día diez de mayo del año dos mil diecinueve.(F) CARLOS ALVAREZ RODRIGUEZ.

Reg. 1211– M.6547456 – Valor C$ 1,160.00

"C E R T I F I C A C I O N" MARICARMEN ESPINOSA SEGURA, Abogado y Notario Públicode la República de Nicaragua, con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión cero siete cero tres siete nueve guión cero cero cinco tres F (001-070379-0053F), con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que vence el once de Septiembre del año dos mil veintiuno. **CERTIFICA Y DA FE**: Que de la página diez a la página dieciséis (10 a la 16) del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la entidad denominada **"SUNCO ENERGY NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA"**, se encuentra el Acta que en íntegra y literalmente dice: **"ACTA NÚMERO TRES. (3). ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** *En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del dos de abril del año dos mil diecinueve, reunidos los accionistas de la entidad de este domicilio denominada* ***"SUNCO ENERGY NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA"****, en el local de las oficinas de "Central Law Nicaragua" ubicadas en Colonial Los Robles IV Etapa No.19 contiguo a Don Pan, en esta ciudad, con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se encuentran reunidas las Señoras:* ***ISABEL CRISTINA ACEVEDO SOLÍS****, por sí, propietaria de* ***NOVENTA Y OCHO (98)*** *acciones;* ***MILDRED DEL CARMEN RODRÍGUEZ MAYORGA****, por sí, propietaria de* ***UNA (1)*** *acción; y* ***ESTER ADILIA MORÁN SÁNCHEZ****, por sí, propietaria de* ***UNA (1)*** *acción. Al efecto, estando presentes y representados accionistas que conforman el total del Capital Social de la Sociedad y sin necesidad de convocatoria previa por así permitirlo la Cláusula Sexta del Pacto Social, por acuerdo de los presentes se llama a presidir a la Asamblea a la señora* ***ISABEL CRISTINA ACEVEDO SOLÍS****, Presidente de la Junta Directiva, asistida por la señora* ***ESTER ADILIA MORÁN SÁNCHEZ****, Secretario de la Junta Directiva. Constatando el quórum de ley se declara abierta la sesión y se informa a los presentes que los puntos a tratar y aceptados como orden del día de la sesión, son los siguientes: 1) Antecedentes de la Sociedad y Tracto Sucesivo de los Accionistas; 2) Aprobación del Balance General de Final de Gestión y Estado de Resultados; 3) Disolución y Liquidación de la Sociedad y Aprobación de Balance Final de Cierre o Liquidación; 4 Delegación para resguardo de documentos conforme lo manda la Ley en estos casos; 5) Delegar a persona natural, para que comparezca ante Notario Público de su elección a solicitar Escritura de Disolución y Extinción de la Sociedad; y 6) Delegar a persona natural, para que realice los trámites correspondientes de cierre y baja de la Sociedad ante las instituciones estatales, procediéndose de la siguiente manera:* ***PRIMERA:*** *La señora* ***ISABEL CRISTINA ACEVEDO SOLÍS****, Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, informa a los presentes que como ya es del conocimiento de todos los socios representados, ésta Sociedad fue constituida y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, mediante Escritura Pública Número Cuarenta y Tres (43) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada por el Notario Doctor Yalí Molina Palacios, en esta ciudad de Managua, a las dos de la tarde del cinco de mayo del año dos mil diecisiete, e inscrita el ocho de mayo del año dos mil diecisiete, bajo el Número Único del Folio Personal M G cero cero guion dos dos guion cero cero cinco cinco cuatro seis (MG00-22-005546) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, bajo la denominación social* ***"SUNCO ENERGY NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA"****, con domicilio en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, la cual tiene una duración de noventa y nueve (99) años; con el Objeto Social principal de invertir, proveer servicios, capitalizar, administrar, asesorar, diseñar, fabricar, erigir, edificar, construir, reparar, establecer, conducir, ejecutar, operar, mantener, y en general llevar a cabo cualesquiera actividades comerciales e industriales, incluyendo las actividades de la industria eléctrica, en especial las relacionadas con el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica, así como invertir, capitalizar y participar de sociedades que se dediquen a las actividades anteriormente descritas, pudiendo la Sociedad llevar a cabo todas las actividades de manera directa o indirecta participando como socio o accionista en sociedades nacionales o extranjeras; así como la construcción, operación y mantenimiento de cualesquiera equipos e infraestructura de energía eléctrica en general que se requieran, así como la ejecución de todo tipo de obras que se requieran para la consecución del objeto de la Sociedad. También podrá dedicarse al comercio en general, la comisión mercantil y la representación de casas nacionales y extranjeras; realizará todo tipo de inversiones, ya sean éstas en bienes inmuebles, en acciones o en todo tipo de valores y la realización de cualquier actividad lícita, sin excepción ni limitación. Para tales efectos podrá ejercer toda*

clase de actos jurídicos, civiles o mercantiles, exportar e importar, adquirir dinero prestado, otorgando garantías reales o personales, así como confiriéndolas por sí y en interés de terceros; la celebración de toda clase de contratos; y en fin, podrá para cumplir con su objetivo, realizar operaciones mercantiles como comprar, vender, descontar y negociar en términos convenientes, letras de cambio, documentos negociables en el comercio, giros, cheques, pagarés, constancias y documentos de crédito, lo mismo que cartas de crédito y valores de toda clase, de conformidad y con sujeción a las leyes; girará letras, libranzas, cheques y suscribirá pagarés y otros documentos de esta clase; dará y tomará bienes en arrendamiento, contratará créditos en cuenta corriente; comprará, gravará y enajenará en cualquier forma bienes muebles e inmuebles, pudiendo desde luego dar los últimos en anticresis o hipotecarlos o arrendarlos; desempeñar el mandato de distribución de materias primas, de artículos de comercio manufacturados y de toda clase de mercadería y productos; pudiendo desempeñar también mandato mercantil o de consignación; verificar operaciones industriales de cualquier índole; participar mediante participaciones o acciones en compañías o sociedades colectivas con responsabilidad limitada o anónima; concurrir por medio de sus representantes a la constitución de cualquier clase de sociedades, asociaciones nacionales y extranjeras; efectuar toda clase de fideicomisos que persiga fines lícitos, con arreglo a los principio de la autonomía de la voluntad, dentro de los límites impuestos por la constitución de la República de Nicaragua, por las leyes comunes y por la Ley de Contratos de Fideicomiso de Nicaragua y en fin, realizar cualquier otro acto de comercio, pues la enumeración anterior debe considerarse enunciativa y de ninguna manera taxativa. Y podrá celebrar todos los actos y contratos conducentes al cumplimiento de sus objetivos sociales, excepto aquellos que por su naturaleza sean privativos de las personas naturales, con un Capital Social de ***CIEN MIL CÓRDOBAS NETOS (C$100,000.00),*** *dividido en* ***CIEN (100) ACCIONES*** *de* ***UN MIL CÓRDOBAS NETOS (C$1,000.00),*** *cada una. La Escritura de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, consta de Diecinueve (19) Cláusulas del Pacto Social; Siete (7) Capítulos y Treinta y Ocho (38) Artículos de los Estatutos, respectivamente. Las acciones fueron suscritas y pagadas en el Pacto Social de la siguiente manera:* ***ISABEL CRISTINA ACEVEDO SOLÍS****, suscribió* ***NOVENTA Y OCHO (98)*** *acciones, y pagó el valor de* ***NOVENTA Y OCHO MIL CÓRDOBAS (C$98,000.00); MILDRED DEL CARMEN RODRÍGUEZ MAYORGA****, suscribió* ***UNA (1)*** *acción, y pagó el valor de* ***UN MIL CÓRDOBAS (C$1,000.00); y ESTER ADILIA MORÁN SÁNCHEZ****, suscribió* ***UNA (1)*** *acción, y pagó el valor de* ***UN MIL CÓRDOBAS (C$1,000.00)****, éstas acciones fueron amparadas mediante la emisión de Certificados de Acciones, los cuales fueron registrados en el Libro de Registro de Acciones que debidamente legalizado lleva dicha Sociedad, quienes a la fecha continúan siendo sus únicas accionistas.* ***SEGUNDA:*** *A continuación la señora* ***ESTER ADILIA MORÁN SÁNCHEZ****, Secretario de la Junta Directiva, presenta a la Asamblea de Accionistas el Balance General Final de Gestión y Estado de Resultado, ambos cortados al 28 de febrero del año 2019, expresados en córdobas, los cuales se encuentran conformados por los siguientes rubros de cuentas y saldos, y fueron Certificados por el Contador Público Autorizado (CPA No. 499), Licenciado Silvio Ronald Flores Lazo la firma Grant Thormton Hernández y & Asociados, S.A., que se leerán así: "a)* ***ACTIVO CORRIENTE****: Efectivo en caja y banco* ***C$53,768.05*** *Cuentas Por Cobrar* ***C$3,275,912.37*** *Anticipo de Impuestos - Total Activo Corriente* ***C$3,329,680.42 SUMA DE ACTIVO C$3,329,680.42 TOTAL ACTIVO C$ C$3,329,680.42*** ***PASIVO CORRIENTE*** *Cuentas por pagar - Retenciones y Impuestos por pagar - Total Pasivo Corriente - NO CORRIENTE. Cuentas por pagar Intercompañías - Dividendos por pagar - Total Pasivo Corriente - SUMA DEL PASIVO - PATRIMONIO Aporte de Capital* ***C$100,000.00*** *Utilidad del ejercicio 2017* ***C$1,535,419.78*** *Utilidad del ejercicio 2018* ***C$2,109,924.20*** *Utilidad o (Perdida) Del Ejercicio (C$415,663.56) SUMA DEL PATRIMONIO* ***C$3,329,680.42*** *TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO* ***C$3,329,680.42. Observación****: Este informe esta de acuerdo a las leyes Fiscales de Nicaragua vigentes. Elaborado por (f) "Ilegible" Revisado y Autorizado (f) "Ilegible"; y b) Estado de Resultado* ***Ingresos*** *Ventas Brutas Período - Acumulado - Otros Ingresos Período* ***C$25,748.28*** *- Acumulado* ***C$47,643.76*** *Total Ingresos Período* ***C$25,748.28*** *Acumulado* ***C$47,643.76*** ***Egresos COSTO DE VENTAS*** *Costo de Ventas Período - Acumulado - Total COSTO DE VENTAS Período - Acumulado -* ***GASTOS DE OPERACIÓN*** *Gastos de Ventas Período* ***C$78,213.64*** *Acumulado* ***C$78,363.64*** *Gastos de Administración Período* ***C$367,373.06*** *Acumulado* ***C$383,542.60*** *Total GASTOS DE OPERACIÓN Período* ***C$445,586.70*** *Acumulado* ***C$461,906.24 OTROS GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS*** *Productos Financieros Período - Acumulado - Gastos Financieros Período* ***C$558.50*** *Acumulado* ***C$1,401.08*** *Total OTROS GTOS Y PROD FINANCIEROS Período* ***C$558.50*** *Acumulado* ***C$1,401.08*** ***Total Egresos*** *Período* ***C$446,145.20*** *Acumulado* ***C$463,307.32 Ganancia y/o Perdida del Ejercicio*** *Período* ***(C$420,396.92)****. Acumulado* ***(C$415,663.56). Observación****: Este informe está de acuerdo a las Leyes Fiscales de Nicaragua vigentes* ***Elaborado*** *(f) "Ilegible"* ***Revisado*** *y* ***Autorizado*** *(f) "Ilegible". Vistos y analizados el Balance General de Final de Gestión y Estado de Resultado que anteceden, se aprueban por unanimidad.* ***TERCERA****: La señora* ***ISABEL CRISTINA ACEVEDO SOLÍS****, Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, somete a consideración de la Asamblea General de Accionistas la conveniencia de Disolver y Liquidar en actos simultáneos la sociedad debido a que no tienen más negocios ni operaciones que atender en la República de Nicaragua ni ha efectuado ninguna operación desde el 28 de febrero de 2019 como se refleja en el Balance General Final de Gestión y Estado de Resultado, por lo que en este acto por unanimidad de votos se decreta la Disolución y Liquidación de la Sociedad y en consecuencia se procede a aprobar la liquidación de los bienes de la Sociedad en Nicaragua de la siguiente forma: (i) En lo que respecta a los ACTIVOS: La suma de C$53,768.05, correspondiente a Efectivo en caja y banco se aprueba el registro del cierre de la cuenta bancaria de la sociedad* ***"SUNCO ENERGY NICARAGUA, S.A."*** *cargándolo a la Cuenta por cobrar a la intercompany* ***"SUNCO ENERGY, S.L."*** *con soporte de carta de gestión de cierre del Banco; (ii) En consecuencia la Cuenta por cobrar a la intercompany* ***"SUNCO ENERGY, S.L."****, que presenta un saldo de C$3,275,912.37 más el cargo que antecede de C$53,768.05 da como resultado un total de cuenta por cobrar de C$3,329,680.42, por lo que los presentes que realmente actuaron haciendo uso del Mandato sin Representación de la legítima propietaria y dueña de las acciones, la entidad denominada* ***"SUNCO ENERGY, S.L."****, constituida,*

*organizada y existente de conformidad con las Leyes de España, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el Tomo No. 35484, Folio No. 56, y Hoja No. M-637802, por unanimidad de votos aprueban que esta cuenta por cobrar fuese cancelada con las utilidades que presenta el balance general en la cuenta de Patrimonio, las cuales ascienden a la suma de C$3,329,680.42. Facultándose expresamente a quien corresponda para que cumplan con el pago de la retención del impuesto sobre la renta definitiva aplicada por el pago de utilidades que han sido destinadas para la cancelación de la cuenta por cobrar a la intercompany "**SUNCO ENERGY, S.L.**". En consecuencia el Balance final después de liquidación al 31 de marzo 2019 de la Sociedad "**SUNCO ENERGY NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**" se aprueba por unanimidad y queda presentado de la siguiente manera: **Activo: C$0.00 Pasivo: C$0.00 Patrimonio: C$0.00 Total Activo menos Pasivo y Patrimonio: C$0.00**, el cual junto con el Balance General de Cierre y Estado de Resultado, relacionados anteriormente, se encuentran debidamente certificados por Contador Público Autorizado (CPA No. 499), Licenciado Silvio Ronald Flores Lazo la firma Grant Thormton Hernández y & Asociados, S.A. el que es aprobado por unanimidad. En virtud de que ha sido liquidado el haber social se aprueba anular los Certificados de Acciones. Quedando en esta forma liquidado y distribuido el Activo de conformidad a lo expresado y aprobado anteriormente y, en consecuencia, se autoriza a la señora **ISABEL CRISTINA ACEVEDO SOLÍS**, mayor de edad, casada, Asistente Legal y de este domicilio e identificada con cédula de identidad nicaragüense número dos cero dos guion cero ocho cero siete siete dos (202-080772-0000S), para que proceda solicitar Escritura de Protocolización, tanto de la presente Acta, como del Balance General de Final de Gestión, Estado de Resultado y Balance Final después de Liquidación y posteriormente proceda a publicar dicha Escritura de Protocolización, en el Diario Oficial, La Gaceta. **CUARTA**: Esta resolución fue tomada por unanimidad de votos de los accionistas presentes, en carácter de únicos socios de la sociedad, en pleno goce de las facultades contempladas en los Artículos Doscientos Sesenta y Dos (262) y en el inciso seis (6) del Artículo Doscientos Sesenta y Nueve (269) del Código de Comercio de Nicaragua, que les faculta para tomar decisiones en cuanto a la disolución anticipada de la sociedad y que en efecto por acuerdo unánime de los socios tienen la voluntad de disolver la sociedad; es decir, la expiración del plazo social, tal y como lo contemplan los citados artículos 262 y 269 del Código de Comercio, resolviendo en consecuencia el **Cierre Definitivo, Disolución y Liquidación** de la Sociedad "**SUNCO ENERGY NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**", como quedó establecido en la Cláusula que antecede. **QUINTA:** Siendo que la sociedad quedará disuelta, liquidada y extinguida como se refleja en las Cláusulas anteriores, por acuerdo unánime resuelve delegar al Presidente de la Sociedad, **ISABEL CRISTINA ACEVEDO SOLÍS**, mayor de edad, casada, Asistente Legal, y de este domicilio, identificada con cédula de identidad nicaragüense número dos cero dos guion cero ocho cero siete siete dos guion cero cero cero cero K (202-080772-0000K), para que resguarde los Libros y documentos de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el Art. 285 del Código de Comercio que dice: "En la última reunión o Junta General de socios designarán éstos en poder de quien han de quedar los libros, papeles y documentos de la sociedad para todos los efectos legales. Si la liquidación hubiera sido hecha por el Juez o faltase la designación de depositario a que se refiere este artículo, se depositarán en archivo del Juzgado correspondiente. Los libros, papeles y documentos a que se refiere este artículo se conservarán durante diez años.". Bastará la certificación de la presente acta para demostrar la personería que ostenta la señora **ISABEL CRISTINA ACEVEDO SOLÍS**, siendo voluntad de esta Asamblea que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones. **SEXTA**: En virtud de que no ha sido necesario el nombramiento de liquidadores puesto que así lo decidieron los socios, se resuelve facultar expresamente a la señora **ISABEL CRISTINA ACEVEDO SOLÍS**, de generales antes mencionadas, para que solicite la publicación de la certificación de la presente acta en la que se reflejan del Balance de Cierre, Estado de Resultado y Balance Final después de liquidación, en el Diario Oficial, La Gaceta y una vez publicados, comparezca ante Notario Público de su elección a solicitar y otorgar cualquier escritura de protocolización de la presente acta o de los Balances en caso fuere necesario, así como la correspondiente Escritura Pública de Disolución y Extinción de "**SUNCO ENERGY NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**", en la cual conste que se ha cumplido con las disposiciones legales; se incorpore y transcriba el Balance General de Final de Gestión, Estado de Resultado y Balance Final después de liquidación, los cuales han sido aprobados por la Junta General de Accionistas y ya fueron objeto de publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Se ha acordado entre los socios el destino del haber social existente, se ha incluido la relación de los socios fundadores, y que también se ha procedido a la anulación de las acciones. Asimismo, haga constar la designación de la persona natural que será depositaria para todos los efectos legales de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad, los que conservará durante el plazo de diez años, tal como lo mandata la ley de la materia; es decir, en la que conste que se ha cumplido a cabalidad con todos los requisitos necesarios para la inscripción de la extinción de la Sociedad, todo de conformidad con el Arto. 222 del Decreto No.13-2013 (Número trece guión dos mil trece), Reglamento de la Ley No. 698 (Número seiscientos noventa y ocho), Ley General de los Registros Públicos, el siete de marzo del año dos mil trece, reglamento que fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Número cuarenta y cuatro (No. 44), el siete de marzo del año dos mil trece. Bastará la certificación de la presente acta para demostrar la personería que ostenta la Licenciada **ISABEL CRISTINA ACEVEDO SOLÍS**, siendo voluntad de esta junta que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones. **SÉPTIMA**: Por unanimidad de votos de los presentes, se resuelve también facultar a la Licenciada **LUCÍA LISET GUEVARA MATAMOROS**, mayor de edad, soltera, Abogado y con domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion cero nueve uno dos ocho cinco guion cero cero dos ocho J (001-091285-0028J), para que solicite al Señor Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, la inscripción de la Escritura de Disolución y Extinción, así como para que realice el trámite de inscripción del correspondiente instrumento público y los trámites de cierre y baja definitiva de su Mandante ante la Dirección General de Ingresos (DGI); Alcaldía Municipal del Departamento de Managua; Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS); Dirección General de*

Servicios Aduaneros (DGSA); y Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), para lo cual la Licenciada ***LUCÍA LISET GUEVARA MATAMOROS****, actuará con facultades amplias y suficientes, sin limitación de ninguna especie, en estos actos específicos. Siendo voluntad de su Mandante que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones, puesto que para ello cuenta con toda la información, documentación y autorización necesaria. Bastará la certificación de la presente acta para demostrar la personería que ostenta la Licenciada* ***LUCÍA LISET GUEVARA MATAMOROS****, siendo voluntad de esta junta que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones. Se hace constar que todas las resoluciones aquí acordadas fueron tomadas por unanimidad de votos. La Certificación que se libre de la presente acta por Secretaría o Notario Público, debe considerarse de suficiente instrumento legal para dar cumplimiento a todo lo acordado en la presente Acta, no habiendo más de que tratar, se levanta la sesión a una hora después de iniciada el día de hoy, se da lectura al Acta, se aprueba, ratifica y firmamos. (f) "IsavS" (f) "Ilegible" (f) "Esther Morán".*- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y para los efectos de ley, extiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Maricarmen Espinosa Segura, Abogado y Notario Público. Carnet CSJ No. 10728.

Reg. 1251 – M. 19791583/19708649 – Valor C$ 435.00

CERTIFICACIÓN GABRIEL MARTIN ALVARADO BRENES, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, identificado con cedula de identidad nicaragüense número cuatro, cero, uno, guion, dos, nueve, uno, cero, ocho, cinco, guion, cero, cero, cero, cinco, letra V (401-291085-0005V) y carne de la Corte Suprema de Justicia número uno, ocho, nueve, tres, cinco, (18935) con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, doy fe y certifico de haber tenido a la vista el Libro de Actas que debidamente lleva registrado la sociedad **NATURE'S SUNSHINE PRODUCTS DE NICARAGUA, S.A.**, en el cual se encuentra asentada del folio número cuarenta (40) al folio número cuarenta y dos (42) el Acta número quince (15) de Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas, llevada a cabo a las a las diez de la mañana del día seis de marzo del año dos mil diecinueve, la cual íntegra y literalmente dice lo siguiente: "***ACTA NÚMERO QUINCE (15) SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.*** *Reunidos en las oficinas de Arias Nicaragua ubicadas en la Pista Jean Paul Genie, Edificio Escala, Piso 3, a las diez de la mañana del día seis de marzo del año dos mil diecinueve.* ***I. Asistencia:*** *Al efecto se encuentran presentes en esta Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad* ***NATURE'S SUNSHINE PRODUCTS DE NICARAGUA, S.A.****, la señorita Maryeling Suyen Guevara Sequeira en representación de* ***ADRIANA MENDIZÁBAL*** *dueña de dos (2) acciones y el señor Uriel Ernesto Balladares Abaunza en representación de* ***NATURE'S SUNSHINE PRODUCTS INTERNATIONAL HOLDING C.V.*** *dueño de noventa y siete (97) acciones. Las representaciones se demuestran con carta-poder que presentan en secretaría, las cuales una vez vistas, se aprueban y se mandan a archivar por secretaría.* ***II. Quórum:*** *Los presentes conforman el 99% del capital suscrito y pagado y constituyen el quórum necesario para la celebración de esta sesión Ordinaria de Junta General de Accionistas, para la que fueron convocados de conformidad con lo estipulado en el Pacto Social y los Estatutos.* ***III. Agenda:*** *Actúa como Presidente Ad-hoc de esta Junta la señorita Maryeling Suyen Guevara Sequeira, en representación de* ***ADRIANA MENDIZÁBAL****, y como Secretario Ad-hoc de esta Junta el señor Uriel Ernesto Balladares Abaunza en representación de* ***NATURE'S SUNSHINE PRODUCTS INTERNATIONAL HOLDING C.V.*** *El Presidente Ad-hoc declara abierta la sesión y pone en conocimiento el siguiente punto de agenda:* Único: *Presentación y aprobación de Estados Financieros de Cierre de la sociedad.* ***II. Acuerdos:*** *Luego de haberse expuesto y discutido ampliamente los puntos de agenda, se acuerda lo siguiente:* ***PRIMERO:*** *De conformidad con el artículo 257 del Código de Comercio de la República de Nicaragua, se presenta a esta Junta General Ordinaria de Accionistas, los Estados Financieros de la Sociedad al 31 de diciembre del año 2018, elaborados por Narcisa Melgara Mairena, contadora Pública Autorizada con número de registro 1381, en los que constan los datos numéricos sobre los activos totales, pasivos totales y patrimonio de la sociedad, para que una vez revisados, se proceda con la aprobación de los mismos, los cuales se detallan a continuación: (i) Estado de Situación Financiera: "Nature* ***Sunshine Products de Nicaragua, S.A.; NSP NICARAGUA; BALANCE CONTABLE; diciembre 31,2018; US GAAP; Diciembre 31, 2018; Activo; Activo Circulante****; Efectivo y Equivalentes de Efectivo or Caja y Bancos: 5218,578.96; Disponible para Inversiones en Ventas:--; Cuentas por Cobrar- Neto:--; Total Cuentas por Cobrar-Neto:--; Total Cuentas por Cobrar Inter-Org.:--; Cuentas por Cobrar/ Pagar IRISO. Cuenta Puente:--; Total Cuentas por Cobrar Intercompañias:--; Inventarios, Neto: 719.36; Impuesto Corriente Diferido Activo: 96.132.40; Anticipos Corrientes y Otros Activos:--;* ***Total Activo Circulante: 5315,430.72.*** *Activo No Circulante; Propiedades, Mobiliario y Equipo, neto:--; Inversiones de largo plazo:--; Prestamos a Casa Matriz:--; Otros Activos, neto:--;* ***Activo Total: 5315,430.72.*** *Cuentas por Pagar: 402,296.97; Total Cuentas por Pagar Inter-Organizaciones:--;Cuentas por Pagar Intercompañías:--; Incentivos por Volumen Acumulados:--; Pasivos Acumulados: 287,397.14; Ingresos Diferidos:--; Retención en la Fuente por Pagar:--; Pasivo Corriente de Impuesto Diferido:--; Income Taxes Payable-Municipal:--; Impuesto sobre Renta por Pagar:--; Deudas y Documentos por Pagar a Largo Plazo:--; Total Otros Pasivos a Largo Plazo:--; Total Compensación Diferida por Pagar; Pasivo Total:* ***689,694.11.*** *Total Capital en Acciones: 5984,178.00; Ganancias Acumuladas: 132,004.22; Otro Resultado Global Acumulado: 2545,556.80; Utilidad y/o pérdida del Ejercicio (4036,002.41); Utilidades Acumuladas:--; Total Cuentas de Capital: 4625,736.61; Total Pasivo y Capital: 5315,430.72. BALANCE.* ***ELABORADO POR****: NARCISA MELGARA MAIRENA CONTADOR GENERAL [Firma Ilegible];* ***AUTORIZADO POR****: BERNARDO VALENCIA AGUDELO CONTRALOR NSP, CA & SUR AMERICA [Firma ilegible] [Sello: NATURA'S SUNSHINE PRODUCTS, ADMINISTRACIÓN, TEL:2270-4114, MANAGUA, NIC.]* ***CERTIFICADO:*** *THELMA LIGIA ESPINOZA VALLE,*

*MIEMBREO CPA # [Firma Ilegible] [Sello: Lic. Thelma Ligia Espinoza Valle, Contador Público Autorizado, No. 1380, República de Nicaragua, América Central]". (ii) Estado de Resultados: "**Nature's Sunshine Products de Nicaragua, S.A; NSP NICARAGUA; ESTADO DE RESULTADOS; Diciembre 31, 2018; Moneda Local; VALORES ACTUALES;** Ventas Brutas de Producto: 843,272.18; Manejo y Envío: 4,535.52; Devoluciones en Ventas y Descuentos:--; Descuentos:--; Total Descuentos Personales:--; **Total de Ventas Netas: 847,807.70.** Total Costo de Producto Vendido: 594,151.10; Total I/C Costo de Productos Vendidos:--; Costos de distribución: 237,879.33; **Total Costo: 832.030.43;** Total Incentivos por Volumen:--; Gastos Relacionados con Distribuidores: 422,888.02; NDF-Gastos Generales y Admin no Relacionados con Distribuidores: 2313,560.05; Utilidad en Operación: **(2720,670.80).** Otros Ingresos (Gastos):--; Total Otros Ingresos y Gastos, Neto: 1315,331.61; Intereses Intercompañía- Total:--; Intereses Pagados:--; Ganancia o Pérdida de Conversión de moneda extranjera:--; Total Otros Gastos: **1315,331.61.** Utilidad de Operaciones Antes de los Impuestos: (4036,002.41); Provision por Impestos S./La Renta:--; Utilidad y/o pérdida: **(4036,002.41).** **ELABORADO POR:** NARCISA MELGARA MAIRENA, CONTADOR GENERAL [Firma Ilegible]; **AUTORIZADO POR:** BERNARDO VALENCIA AGUDELO, CONTRALOR NSP, CA & SUR AMERICA [Firma Ilegible] [Sello: NATURA'S SUNSHINE PRODUCTS, ADMINISTRACIÓN, TEL: 2270-4114, MANAGUA, NIC.]; **CERTIFICADO:** THELMA LIGIA ESPINOZA VALLE, MIEMBREO CPA # [Firma Ilegible] [Sello: Lic. Thelma Ligia Espinoza Valle, Contador Público Autorizado, No. 1380, República de Nicaragua, América Central]". Una vez revisados y discutidos ampliamente los estados financieros de la Sociedad, se procede a aprobarlos por unanimidad de votos de los accionistas aquí representados. **IV. Autorizaciones:** Las resoluciones y acuerdos adoptados en la presente acta se declaran firmes y, se autoriza a cualquier notario público de la República de Nicaragua para librar certificación total o parcial de esta acta, siendo tal certificación suficiente para acreditar todos y cada uno de los acuerdos adoptados en la presente Junta General Ordinaria de Accionistas. Sin haber más asuntos que tratar, se da por terminada esta Junta una hora después de iniciada. (F) Ilegible- Presidente- Adhoc. (F) Ilegible.- Secretario Adhoc"* Hasta aquí la inserción. Es conforme con su original, con la cual fue debidamente cotejado y libro la presente certificación, en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día treinta de abril del año dos mil diecinueve. **(F) GABRIEL MARTIN ALVARADO BRENES, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 1293 – M. 20055736 – Valor C$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N CARLOS ANTONIO ALVAREZ RODRÍGUEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizado debidamente por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que vencerá el cuatro de febrero del año dos mil veinticuatro **C E R T I F I C A** Que en el Libro de Actas que debidamente registrado lleva la sociedad **BTS NICARAGUA MANAGEMENT CO, SOCIEDAD ANONIMA,**se encuentra de la página número catorce a la página dieciocho el acta que íntegra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO CINCO- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BTS NICARAGUA MANAGEMENT CO. SOCIEDAD ANONIMA.** En la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día veintisiete de abril del año dos mil diecinueve, se reúne en el local de las oficinas del Despacho Legal MG & ASOCIADOS, ubicadas en Reparto Los Robles, de Alke carretera a Masaya, una cuadra abajo, media cuadra al Sur, casa No.14, en esta ciudad de Managua, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **BTS NICARAGUA MANAGEMENT CO, SOCIEDAD ANONIMA,** con la asistencia de los siguientes: Juan David Flores, en representación de la Empresa BTS MANAGEMENT NICA LLC, como dueña de cuarenta (40) acciones; y el señor Daniel Josué Arauz Hernández, en representación de la Empresa BTS INTERMEDIATE M.N LLC, como dueña de diez (10) acciones. La presente reunión se lleva a cabo sin necesidad de convocatoria previa por encontrarse reunidas en la misma, la totalidad de las cincuenta (50) acciones suscritas, pagadas y en circulación de dicha sociedad. Preside esta sesión el señor Juan David Flores, en representación de BTS MANAGEMENT NICA LLC, Presidente de la Sociedad, asistida por el señor Daniel Josué Arauz Hernández, en representación de la Empresa BTS INTERMEDIATE M.N. LLC, Secretario de la misma, quien declara abierta la sesión por la confirmación del quorum para la discusión y aprobación de los siguientes puntos de agenda: **PUNTO UNICO.** Disolución de la Sociedad BTS NICARAGUA MANAGEMENT CO,SOCIEDAD ANONIMA.- El único punto de la agenda se desarrolla en la siguiente forma: I. El señor Juan David Flores, quien preside la sesión por acuerdo de los presentes, informa que puesto que no ha habido interés alguno de su representada BTS MANAGEMENT NICA LLC, y del resto de socios, en continuar con las operaciones de la sociedad en Nicaragua, y no existen activos que liquidar, han decidido disolver la sociedad BTS NICARAGUA MANAGEMENT CO, SOCIEDAD ANONIMA, por lo que la Junta General Extraordinaria de Accionistas, resuelve lo siguiente: a) Disolver anticipadamente la sociedad conforme a lo establecido en el Art. 269, incs. 3 y Art. 6 del Código de Comercio. b) Designar al abogado Carlos Antonio Alvarez Rodriguez para que en nombre de los socios aquí presentes, acuda ante la autoridad competente, a fin de presentar la escritura de disolución de la sociedad. c) Se confirma que puesto que no existen activos ni pasivos que liquidar, no es necesario designar una Junta Liquidadora para tales efectos, y que para los fines legales pertinentes proceden a insertar el Balance General elaborado por un Contador Público Autorizado al veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve, el que integra y literalmente dice: "Cirilo Donato Otero Gutierrez.- CPA 2446.- Contabilidades Outsourcing.- Yo Cirilo Donato Otero Gutierrez, Contador Público Autorizado conforme resolución CPA 160-2014 emitida el 25 de junio de 2014 por El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y, Certificación emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con fecha 18 de Junio de 2014 para ejerceré la profesión de CPA hasta el quinquenio que vence el 25 de junio de 2019, como miembro colegiado No.2446, certifico que: I. Información objeto de la certificación a) Información Financiera de BTS NICARAGUA

MANAGEMENT CO, SOCIEDAD ANONIMA, inscrita en el registro mercantil bajo el número MG00-22-006018 la cual se identifica con el RUC-J0310000327319 y cuenta fiscal de la Alcaldía de Managua 02-2017-7679 del período siguiente: b) Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. C) Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018. Y d) Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. II.- Certificación Por este medio, hago constar que la Empresa BTS NICARAGUA MANAGEMENT CO, SOCIEDAD ANONIMA, no refleja en sus registros contables ninguna operación económica ni comercial en el período antes señalados entiéndase SIN MOVIMIENTO CONTABLE. Dado en la ciudad de Managua, al 24 de abril de 2019. Sello.- CIRILO DONATO OTERO GUTIERREZ.- Contador Público Autorizado No.2446.- f) Cirilo Donato Otero Gutierrez.- Contador Público Autorizado No.2446. Garantía Fiscal de Contador Público No.GDC 800049 F/S de INISER.- Se faculta al señor Juan David Flores, quien es mayor de edad, casado, Ingeniero en Telecomunicaciones, con cédula No.001-101286-0036D, para que comparezca ante Notario Público, a fin de otorgar Escritura de Disolución de la Sociedad BTS NICARAGUA MANAGEMENT CO, SOCIEDAD ANONIMA. Se autoriza a un Notario Público para que libre Certificación de la presente acta para los fines legales necesarios. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión una hora después de iniciada, haciéndose constar que todas las resoluciones tomadas en la reunión fueron adoptadas con el cien por ciento de las acciones presentes. Leída la presente acta se aprueba y firma. f) Ilegible (Juan David Flores).- f) Ilegible (Daniel Josué Arauz Hernández)Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada y para los fines legales pertinentes libro la presente en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día diez de mayo del año dos mil diecinueve. (F) CARLOS ALVAREZ RODRIGUEZ.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1315 – M. 20174496 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido Cítese al señor FELIX ALBERTO SOTELO GUARDADO por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 001211-ORM5-2019-FM incoado en el Juzgado Décimo Distrito de Familia de Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las siete y cincuenta y cinco minutos de la mañana del uno de abril de dos mil diecinueve. (F) JUEZ EGBERTO ADAN RAMOS SOLIS Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la circunscripción Managua. OSDASAME. Exp. 001211-ORM5-2019-FM

3-2

Reg. 1242– M. 19745507– Valor C$ 870.00

CERTIFICACIÓN Juez Roger Salvador Alfaro Cortez, Juez del Juzgado Décimo Primero de Distrito Civil Circunscripción Managua, certifico la sentencia que se encuentra copiada con el numero 010, folio del frente del folio 018 al frente del folio 019, tomo I, del libro copiador de sentencias que llevó este despacho en el año 2019, dictada dentro del proceso identificado con el número 000656-ORM4-2017-CV que versa entre Saturnino Mirando Cerrato Hogson y del Banco De Finanzas Casa Matris BDF, que íntegra y literalmente dice: Juzgado Décimo Primero de Distrito Civil Circunscripción Managua. Veintiuno de marzo de dos mil diecinueve. Las once y treinta y cinco minutos de la mañana. **VISTOS RESULTA.** Por escrito presentado a las tres y ocho minutos de la tarde del día veinticinco de enero de dos mil diecisiete, comparece el señor UBENSE FLORES URBINA, apoderado general judicial del señor SATURNINO MIRANDO CERRATO HOGDSON, mayor de edad, casado, pastor evangélico, identificado con cédula de identidad número: 603-111250-0000S, de este domicilio, comparece y expone que con fecha veinticinco de mayo del año dos mil doce, abrió una cuenta, con el número: 7010063895, en el Banco de Finanzas, S.A, (B.D.F.) por la suma inicial de Noventa Mil Ciento Cuatro Córdobas Con 15/100 (C$90,104.15).-En escritos posteriores rectifica el monto referido y explica que según carta emitida por el Gerente de Sucursal Carretera Norte del BDF, realizó un depósito a plazo fijo, con fecha de emisión el día tres de noviembre del año dos mil diecisiete, por la cantidad de Ciento Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Córdobas Con 31/100 (C$109,453.31) y con vencimiento el día veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, sin embargo dicho certificado se ha extraviado, por lo que solicita se ordene al Banco de Finanzas S.A., cancelar el certificado extraviado y reponer el certificado de depósito por uno nuevo. Por medio de auto se mandó a oír de la presente solicitud por el término de tres días al emisor del título objeto de la presente causa. Por medio de escrito se solicitó la apertura a pruebas de la presente causa, a lo que se accedió por medio de auto. La actora acompañó a estos autos constancia emitida por el Banco de Finanzas en la que se hace constar la apertura del certificado de depósito y así mismo fotocopia del certificado cuya reposición se solicita. Las mismas se tuvieron como pruebas por medio de auto. La actora solicitó se dictara sentencia, por lo que al estar la causa así. **CONSIDERANDO I.-** Que la presente causa de reposición de certificados de títulos se ha tramitado conforme al procedimiento establecido en nuestra legislación, dándole la debida intervención de ley a las partes, por lo que no existen nulidades que las partes pudieran alegar. II.- Que la solicitud de cancelación y reposición del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número: 7010063895, se encuentra estipulada en base a los artos 90 y 91 de la Ley General de Titulo Valores. III.- Que la Ley General de Títulos Valores (L.G.T.V) en su artículo 89 establece: "El poseedor que haya sufrido el extravió, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones o bien la reposición en su caso" ...., y en el articulo 91 expresa: *"Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave a favor de la solicitud, habida consideración de la calidad del reclamante, el juez, sin más trámite: Decretará la cancelación del título".* Siendo que se agotó el procedimiento conforme a lo solicitado en autos y no hubo oposición alguna en cuanto a la presente solicitud por lo que conforme al artículo 102 de la Ley General de títulos

Valores comprobada la verdad de los hechos y sobre el derecho del poseedor sobre el certificados antes descrito, esta autoridad debe resolver sin más trámites accediendo a lo pedido. **POR TANTO** De conformidad a lo expuesto y considerandos anteriores y arto 424, 436, 446 Pr; Artos 89, 90, 91 y 102 de la Ley General de Títulos Valores; EL SUSCRITO JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA, RESUELVE: I. Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición del título valor consistente en certificado de depósito a plazo fijo en consecuencia: DECRÉTESE LA CANCELACIÓN del título valor anteriormente relacionado y descrito el cual fue emitido por la cantidad de Ciento Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Córdobas Con 31/100 (C$109,453.31), con el número de cuenta: 7010063895 a nombre del señor SATURNINO MIRANDO CERRATO HOGDSON.-II- Se ordena a la parte interesada, a su costa, publicar el decreto en el Diario Oficial POR TRES VECES con intervalo de siete días entre cada publicación.- III.- Una vez transcurridos SESENTA DÍAS DESPUES DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, siempre que entre tanto no haya oposición de terceros a lo aquí ordenado, líbrese autorización para el pago del título a favor del señor SATURNINO MIRANDO CERRATO HOGDSON por el Banco de Finanzas Sociedad Anónima. IV.- Se ordena notificar el decreto a los obligados en virtud del título. V.- Copíese, notifíquese y líbrese el correspondiente decreto a la parte interesada para los efectos de Ley. Copiada bajo el No. 010, Folios: del frente del folio 018 al frente del folio 019, Tomo I, del Libro Copiador de Sentencias que este Juzgado lleva en el corriente año. Es conforme con su original. Managua, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.- (F) Juez (F) Sria.- Es conforme a su original con el cual fue debidamente cotejado, se extiende la presente certificación en un folio útil de papel común que rubrico sello y firmo. MANAGUA, veinticuatro de abril de dos mil diecinueve. (F) Dr. Roger Salvador Alfaro Cortez, Juzgado Décimo Primero, Noveno, Décimo y Décimo Segundo de Distrito Civil, de la Circunscripción Managua; habilitada por Acuerdo. No. 27 del 06-04-2017, y Acuerdo No. 39 del 25-04-2017: Ambos dictados por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para conocer de los procesos civiles escritos. Secretario PAFLNOGU.

3-2

Reg. 1198 – M. 19380554 – Valor C$ 285.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL CIVIL ORAL UNICO DE TISMA, JURISDICCION DE MASAYA, VEINTITRES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE. LAS DIEZ DE LA MAÑANA. - La señora Nimia Isabel Pichardo Miranda, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su Esposo, (Q.E.P.D.) Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Tisma, a las diez de la mañana del veintitrés días del mes de abril, del año dos mil diecinueve. (F) Dr. Elvin Rodolfo Chavarría. Juez Local Único de Tisma. (F) Lic. María ARGENTINA Nurinda.. Secretaria Judicial.

3-3

UNIVERSIDADES

Reg. TP6394 - M. 19517532 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de Keiser University Latin American Campus, certifica que en el folio 050, tomo 001, partida 05 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título en Inglés cuya traducción al español dice: **UNIVERSIDAD KEISER** El Consejo de Directores de la Universidad Keiser con la recomendación del claustro de profesores, ha conferido a:

MARIA REBECA GARCÍA CARDENAS, quien ha completado los requerimientos educacionales del programa, el título de **Licenciada en Psicología.** Con todos los derechos, privilegios y honores que la ley le concede.

Extendido en Miami, Florida, Estados Unidos de América, mayo 12 del 2018. Dr. Arthur Keiser, Canciller. Gregg Wallick, Jefe, Consejo de Directores. Peter Grocitto, Vice canciller Ejecutivo. Dr. Jack Sites, Vice Canciller de Asuntos Académicos. Sello de la Universidad. (f) Silvio Salazar, Director de Registro Académico, mayo 12 del 2018.

Reg. TP6395 – M. 19499363 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 30, Partida 59, Tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ERIKA DE LOS ANGELES TORREZ LANZAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 01 día del mes de abril del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 01 día del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP6396 – M. 19499474 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 35 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD**

NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

ARACELYS DEL CARMEN SÁNCHEZ GARCÍA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 561-221094-0005P ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6397 – M. 19243314 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 253, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

CARMEN MARÍA CARRASCO TÓRREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP6398 – M. 19498537 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 6, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.II.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

DAYSI MERCEDES MONTENEGRO ARÁUZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Arquitecto (a), con Énfasis en Gestión de Proyectos Verticales y Horizontales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de marzo del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiín días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP6399 – M. 19519923 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 233, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

YEMELING KAROLINA CABALLERO BACA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Visita Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP6400 – M. 19519896 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 221, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

CYNTHIA JAHOSCA CERRATO MENDOZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Visita Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP6401 – M. 19515169 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 256, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC. MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título

que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

KELLY RUBY CAMPOS DÍAZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Visita Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP6402 – M. 19520079 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 229, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC. MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

LILIAM ELIXIA MOLINA SÁNCHEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Visita Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP6403 – M. 19520058 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 231, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC. MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

ROSA MARLENE CASTELLÓN MÉNDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Visita Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP6404 – M. 19446614 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 360, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

PAULA DE JESÚS HERNÁNDEZ NAVARRO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vílchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de enero del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP6405 – M. 19497334 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 154 Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MARÍA AUXILIADORA SOMOZA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP6406 – M. 19497132 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 159 Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ROSA IVEL JARQUÍN MÉNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP6407 – M. 19529644 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1206, Página 026, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL MUNGUIA GOMEZ. Natural de El Rama, Departamento de R.,A.,C.,C.,S., República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP6408 – M. 19505011 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 018, Página 02, Tomo I-2016, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a Post grados, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA: UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FELIX MARTIN VEGA VEGA. Por haber concluido y aprobado satisfactoriamente los requisitos establecidos en el Curso de Posgrado en: **La Gestión por Procesos en la Administración de Operaciones en las MYPIMES. POR TANTO.** Le extiende el presente Diploma para que goce de los derechos y prerrogativa que la ley le confiere. Realizado durante el periodo 12 de junio al 31 de julio del 2016.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del 2018. Vicerrector General: Ing Hulasko Meza Soza. Decano de la Facultad: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP6409 – M. 19504725 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 016, Página 02, Tomo I-2016, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a Post grados, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA: UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAYIN AUXILIADORA SEQUEIRA MARENCO. Por haber concluido y aprobado satisfactoriamente los requisitos establecidos en el Curso de Posgrado en: **La Gestión por Procesos en la Administración de Operaciones en las MYPIMES. POR TANTO.** Le extiende el presente Diploma para que goce de los derechos y prerrogativa que la ley le confiere. Realizado durante el periodo 12 de junio al 31 de julio del 2016.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de febrero del 2018. Vicerrector General: Ing Hulasko Meza Soza. Decano de la Facultad: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP6410 – M. 2973383 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 880, tomo VI, del libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

PABLO REYES GUIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 003-020356-0000W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil. El Rector de la Universidad. Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General Jorge Quintana García".

Es conforme, Managua, 29 de abril del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6411 – M. 19523770 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 20, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

AURA YANAHINA MEDRANO PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-070989-0003L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Especialista en Ginecología y Obstetricia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de abril del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6412 – M. 19510780 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 109, tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

LUCÍA VERÓNICA BUSTAMANTE BENAVIDES. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 001-051180-0100Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 19 de marzo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6413 – M. 19517739 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 13, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

YORWELL ALBERTO BALTODANO CALDERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-280689-0006K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Especialista en Medicina Interna.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 22 de marzo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6414 – M. 19523904 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 31, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MARJORIE LISSETTE ZAPATA BERRIOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-040187-0002G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Especialista en Ginecología y Obstetricia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de abril del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 9 de abril del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6415 – M. 19510504 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 003, tomo XVII, partida 16961, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva

a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KELLY STEPHANIE GONZÁLEZ MORAGA. Natural de Fairfax - Va, Departamento de USA, República de USA, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP6416 – M. 19506223 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 421, tomo XVI, partida 16715, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELISA MARÍA GARCÍA LÓPEZ. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil dieciocho." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP6417 – M. 916386533 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 35 tomo XXVI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ELENA DEL ROSARIO MARADIAGA BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Matemática Educativa y Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 12 de marzo de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6418 – M. 19496514 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 77 tomo XXVI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ADA ANIELKA MENDOZA ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 12 de abril de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6419 – M. 19497030 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 83 tomo XXVI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JARLIN JOSÉ MENDOZA RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 12 de abril de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6420 – M. 19496771 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 78 tomo XXVI del Libro de Registro de

Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KATHERINNE ARELYS AGUILERA PALMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 12 de abril de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6421 – M. 19496643 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 81 tomo XXVI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CLAUDIA LISSETH MONJARREZ BALLADARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 12 de abril de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6422 – M. 19519028 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 67 tomo XVI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ROXANA IZELL RIZO VILLAGRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 6 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6423 – M. 19499754 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 89 tomo XXVI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YESSENIA DEL CARMEN OLIVAS CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 12 de abril de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6424 – M. 19499821 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 88 tomo XXVI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

PERLA PATRICIA AGUIRRE IGLESIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 12 de abril de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6425 – M. 19499583 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 8 tomo XXVI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DORIS ANIELKA DELGADO MARADIAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 12 de marzo de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6426 – M. 19511243 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 128 tomo XVIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YAMILETH DE LOS ANGELES REYES JARQUÍN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 4 de febrero de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6427 – M. 19511113 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 65 tomo XVIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

NUBIA EVELING LÓPEZ MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6208 – M. 19241432 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 50, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingenieria, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GABRIEL ENRIQUE LÓPEZ MARTINEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 202-080796-0001F ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mrzo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 19 de marzo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6285 – M. 19374352 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 68 tomo VI del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

KATHERINE CRISTINA CRUZ RIVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-310895-0005J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 29 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6137 – M. 19105362 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 172, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD**

NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

GERALD MANUEL ROBLETO VILLAGRA. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 041-020489-0001L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 19 de marzo del 2019. (f) Hilda María Gómez, Directora.

Reg. TP6025 – M. 18970114 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5041, Folio 1437, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

JENNIFFER CENTENO HERNÁNDEZ. Natural de Rivas Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente **y POR TANTO**: le extiende el Título de: **Licenciada en Psicologia**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del2019. (f) Lic. Tamara Bermudez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP6098- M.- 19080471 - Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 037, Número Perpetuo 040, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO**:

COLLEEN BRIANNIE SMITH MARTIN. Natural de R.A.C.S, Departamento de Laguna de Perla, Republica de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: Ciencias en Administración Turística y Hotelera. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO**: le extiende el Título De: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera,** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primer días del mes de febrero de dos mil diecinueve. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Ing. Manuel Rojas Aráuz, El Decano De La Facultad: Msc. Sergio José González.

Es conforme, Managua a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Lc. Scarleth López Madrigal. Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 093, Número Perpetuo 003 , del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

COLLEN BRIANNIE SMITH MARTIN. Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO**: Le extiende el Título De: **Posgrados en Gerencia de Marketing y Ventas con Énfasis en Comercio Internacional.** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primer día del mes de febrero del año dos mil diecinueve. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Ing. Manuel Rojas Aráuz, El Decano De La Facultad: Msc. Sergio José Gonzalez.

Es conforme, Managua a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Scarleth López Madrigal Director de Registro Académico.

Reg. TP6180 – M. 19202023 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 269, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC. MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

JESSICA MASSIEL ARÉVALO TÓRREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado(a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Visita Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.